



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 27 de Julio del 2005 -- N° 69

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
LEY:			
2005-4 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal	2	0045 Nómbrase a la doctora Susana Judith Salazar Velasco, representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos .	9
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:		0046 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Corporación de Estudios Socio-Ambientales y Jurídicos para el Desarrollo Social" -CONSENSA-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		0047 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Crecer", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10
049 Déjanse sin efectos los acuerdos ministeriales N° 309 del 18 de noviembre del 2003 y N° 073 del 22 de marzo del 2004	7	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
060 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 346 del 7 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 492 del 29 de diciembre del 2004	8	121-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 131, expedido el 7 de junio del 2004 y délégase al señor Ricardo Alberto Delgado Abeiga en representación del señor Ministro ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta	11
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		122-2005 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas al economista Fausto L. Ortiz De la Cadena, Subsecretario de Tesorería de la Nación y dicha Subsecretaría al licenciado Jorge Cueva Morales	11
0044 Declárase en comisión de servicios al Subteniente (B) Boris Cano León, integrante del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, para que asista al curso de técnica de Lucha Contra Incendios a realizarse en Tokio Japón	9		

	Págs.		Págs.
123-2005 Delégase a la economista Olga Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuestos, represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria de Directorio del SECAP ..	11	RESOLUCIONES:	
124-2005 Encárgase la Subsecretaría de Política Económica, al economista Galo Viteri	12	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
126-2005 Delégase al economista Galo Viteri, funcionario de esta Secretaría de Estado, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión de Defensa del Camarón Ecuatoriano	12	042 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma de exploración Záparo - 2, la misma que se encuentra en el Parque Nacional Yasuní ...	16
MINISTERIO DE GOBIERNO:		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
0100 Deléganse facultades al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno	12	314 Autorízase la nacionalización de varios equipos camineros y vehículos especiales ..	19
0102 Delégase al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, para que en representación del señor Ministro presida el Consejo Nacional de Rehabilitación Social	13	ORDENANZA MUNICIPAL:	
0103 Delégase al señor doctor Carlos Cornejo Santoliva, Subsecretario de Coordinación Política, para que en representación del señor Ministro integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	13	- Gobierno Municipal del Cantón El Guabo: Que contiene el Reglamento Orgánico Funcional	22
0104 Delégase al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR .	13	CONGRESO NACIONAL PRESIDENCIA	
0105 Delégase al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, para que en representación del señor Ministro presida la comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral y otros	14	Quito, 14 de julio del 2005 Oficio No. 0645-PCN	
0111 Ordénase el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Congregación "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14	Doctor Rubén Darío Espinoza Díaz Director del Registro Oficial Su despacho.-	
0119 Delégase al señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo, para que presida el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha	15	Señor Director:	
CONTRALORIA GENERAL:		Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL , que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó, se ratificó en parte en el texto original y se allanó en otra, a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República; así como también copia autógrafa de la Resolución No. R-26-065, aprobada por el Congreso Nacional en sesión del 12 de julio del 2005.	
018 CG Apruébase el Manual Específico de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional	15	Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.	
		Atentamente,	
		f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.	
		CONGRESO NACIONAL Dirección General de Servicios Parlamentarios	
		CERTIFICACION	
		Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY	

ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL, fue discutido, aprobado, ratificado en parte en el texto original y allanado en otra, a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 01-06-2005
SEGUNDO DEBATE: 14 y 15-06-2005
ALLANAMIENTO Y RATIFICACION: 12 y 13-07-2005

Quito, 14 de julio del 2005.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2005-4

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de la República establece los derechos de las personas, reconocidos y garantizados por el Estado, entre los cuales, el numeral 20 prescribe el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que la Carta Fundamental establece en su artículo 35, que el trabajo es un derecho y deber social y que el Estado propenderá a eliminar la desocupación y la subocupación;

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República señala el derecho a la salud, su promoción y protección, y en su artículo 66 se reconoce a la educación como un derecho irrenunciable de las personas y como una acción del Estado para garantizar la equidad social;

Que la Carta Magna, en su artículo 80 establece que el Estado fomentará la ciencia y la tecnología, en orden a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y la satisfacción de las necesidades básicas de la población;

Que el Ecuador invierte el 0.08% del PIB en el área de investigación científica y tecnológica, ocupando los últimos lugares en inversión en ciencia y tecnología en el continente americano;

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 243, numeral 3, prevé como objetivos permanentes de la economía el incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno; y, en su numeral 4, la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo; el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la distribución equitativa de la riqueza;

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 244, dispone las obligaciones que corresponden al Estado dentro del sistema nacional de economía social de mercado, y en sus numerales 5 y 10 se determina el deber del Estado de crear infraestructura física, científica y tecnológica, dotar de los servicios básicos para el desarrollo, e incentivar el pleno empleo y el mejoramiento de los salarios reales, teniendo en cuenta el aumento de la productividad, y otorgar subsidios específicos a quienes los necesiten;

Que el destino de los recursos del Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público, FEIREP, creado por la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, no responde a los requerimientos e intereses de los sectores sociales, y por otro parte, ha generado distorsiones de los precios de los títulos valores emitidos por el Estado que se negocian en los mercados nacionales e internacionales, debido a que el preanuncio de recompra ha provocado interferencias en los mercados y graves repercusiones en la economía nacional al encarecer la potencial recompra de los bonos de la deuda externa ecuatoriana;

Que la globalización de la economía acarrea retos y desafíos a la economía ecuatoriana y al momento el Ecuador, no se encuentra en condiciones para afrontarlos por los enormes atrasos existentes en el ámbito científico tecnológico y por las debilidades de su aparato productivo;

Que el principio de unidad que rige el sistema nacional de presupuesto público se encuentra consagrado en el inciso primero del artículo 259 de la Constitución Política de la República, el cual prescribe que "El presupuesto general del Estado contendrá todos los ingresos y egresos del sector público no financiero, excepto los de los organismos del régimen seccional autónomo y de las empresas públicas"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL

Art. 1.- Sustitúyase la regla fiscal 1) del artículo 3, por la siguiente:

"1) Las asignaciones previstas en la pro forma del gobierno central para remuneraciones, sueldos, salarios, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y otros gastos corrientes del gobierno central, como: pago de impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones y otros originados en las actividades operacionales del Estado, no se incrementarán anualmente en más del 3.5 por ciento en términos reales, determinados considerando el deflactor implícito del Producto Interno Bruto al año de ejecución del Presupuesto al que corresponda dicha pro forma, mismo que será publicado por el Banco Central del Ecuador y constará dentro de las directrices presupuestarias. Los recursos destinados a la inversión pública, así como los asignados para cubrir el servicio de la deuda pública, no se encuentran incluidos en dicha limitación.

El crecimiento de los gastos de inversión pública por encima del 5 por ciento en términos reales, determinados considerando el deflactor implícito del Producto Interno

Bruto, se destinará exclusivamente a infraestructura física, equipamiento e inversión financiera, destinados al incremento patrimonial del Estado. Prohíbese expresamente utilizar estos recursos en gasto corriente; y,”

Art. 2.- Sustitúyase el Título III “DE LA ESTABILIZACION FISCAL”, por el siguiente:

“Título III

DE LA REACTIVACION PRODUCTIVA Y SOCIAL,
DEL DESARROLLO CIENTIFICO - TECNOLOGICO
Y DE LA ESTABILIZACION FISCAL

Art. ... Forman parte del Presupuesto General del Estado todos los ingresos que le correspondan al Estado ecuatoriano por su participación en el petróleo crudo hasta 23 grados API de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, con prescindencia del oleoducto por el cual se transporte dicho petróleo; los originados por los rendimientos financieros del Fondo de Ahorro y Contingencias, todas las comisiones que se originen por la administración de dicho Fondo, los generados por el superávit presupuestario a los que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal; y, el 45% de los ingresos petroleros no previstos o superiores a los inicialmente contemplados en el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 58-A de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, y constante en la Ley No. 2000-4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo de 2000; en el caso de que se presente esta situación, una vez descontadas las transferencias de los recursos que obligatoriamente deberá realizar el Gobierno Central de acuerdo a lo establecido en las leyes Nos. 120 de creación de CORPECUADOR, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 7 de agosto de 1998 y la que creó el Fondo de Desarrollo Amazónico y sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 21 de septiembre de 1992 y sus reformas.

Créase como parte del Presupuesto General del Estado, en el Banco Central del Ecuador, una cuenta especial denominada “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal”, autónoma e independiente de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional. En dicha cuenta se depositarán los recursos señalados en el inciso precedente, los cuales se destinarán exclusivamente a los fines previstos en esta Ley, y su administración y control será de responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas. Prohíbese expresamente la utilización de los recursos de esta cuenta para financiar gasto corriente, establecido en la regla fiscal 1) del artículo 3.

Art. ... La totalidad de los recursos especificados en el artículo precedente del presente Título, se destinarán exclusivamente a:

1.- El 35% para:

- a) Líneas de crédito con intereses preferenciales destinadas al financiamiento de proyectos productivos en los sectores agropecuario, industrial, pesca artesanal, pequeña industria, artesanía y microempresa, a través de la

Corporación Financiera Nacional y del Banco Nacional de Fomento. La asignación y utilización de estos recursos responderá al correspondiente Plan de Desarrollo Productivo Sustentable elaborado por el Frente Económico del Gobierno Nacional, destacándose que la asignación de fondos por parte del Estado a la Corporación Financiera Nacional y al Banco Nacional de Fomento para el cumplimiento del destino previsto en este literal, incrementarán el patrimonio de estas dos instituciones.

Las recuperaciones y rendimientos de los créditos realizados a través de la Corporación Financiera Nacional y del Banco Nacional de Fomento, se destinarán igualmente a inversión productiva a través de las mismas instituciones financieras, y serán considerados recursos del Estado.

Quedan prohibidos de ser beneficiarios de estos créditos, aquellas personas naturales o jurídicas que: a) hayan tenido condonaciones de los intereses de sus deudas, por parte de las instituciones del Estado y se encuentren en mora en sus obligaciones de crédito reestructurado; b) sean deudores morosos de la AGD o de las instituciones financieras públicas; y, c) posean una calificación en la Central de Riesgos equivalente a: D o E;

- b) Cancelación de la deuda que el Estado mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política de la República. Estos pagos serán adicionales a los que el Estado obligatoriamente incluirá en el Presupuesto del Gobierno Central de cada año;
- c) Cuando las circunstancias técnicas y de mercado lo justifiquen, para la recompra de deuda pública externa e interna a valor de mercado; y,
- d) La ejecución de proyectos de infraestructura dirigidos a elevar la productividad y competitividad del país, hasta por un 10% del monto establecido en este numeral.

Los recursos del Presupuesto General del Estado que se liberen por concepto del pago de la deuda pública interna y externa, se canalizarán exclusivamente a: inversiones en obras de infraestructura, créditos al sector productivo y a promover el desarrollo humano a través de la educación, salud y vivienda;

2.- El 30% para proyectos de inversión social, distribuidos de la siguiente manera:

El 15% para inversión en el sector de educación y cultura y el 15% para inversión en salud y saneamiento ambiental. La asignación y utilización de estos recursos responderá al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por el Frente Social del Gobierno Nacional;

3.- El 5% para la investigación científico-tecnológica para el desarrollo, a través de proyectos de investigación y tecnología, a cargo del INIAP; SENACYT; Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales;

- 4.- El 5% para mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, conforme a los planes y proyectos elaborados y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 5.- El 5% para reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, que hayan generado pasivos ambientales legalmente exigibles en su contra a la fecha de expedición de esta Ley; ello sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas privadas, en la reparación ambiental y social, de conformidad con la ley. Para utilizar estos recursos el Ministerio del Ambiente elaborará y aprobará los planes y proyectos correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- 6.- El 20% para estabilizar los ingresos petroleros hasta alcanzar el 2.5% del Producto Interno Bruto -PIB-, índice que deberá mantenerse de manera permanente; y, para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República.

Para acumular y administrar estos recursos, créase el Fondo de Ahorro y Contingencias -FAC, como un fideicomiso mercantil cuyo fiduciario será el Banco Central del Ecuador. Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a los fines previstos en el numeral 6 de este artículo.

Confórmase la Comisión de Ahorro y Contingencias, como persona jurídica de derecho público, dirigida por un Directorio integrado por los siguientes miembros: El Vicepresidente de la República, que lo presidirá; el Ministro de Economía y Finanzas; y, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador. Los miembros de esta Comisión ostentarán la categoría de funcionarios públicos.

Los miembros del Directorio no podrán delegar sus funciones ni ser representantes legales ni apoderados de las instituciones financieras que operen legalmente en el Ecuador, ni podrán ser accionistas o representantes legales de personas jurídicas que sean socias de instituciones financieras. El Superintendente de Bancos y Seguros calificará la idoneidad de los miembros de esta Comisión.

Son atribuciones de la Comisión:

- a) Vigilar la administración del Fideicomiso;
- b) Informar trimestralmente al Presidente de la República y al Congreso Nacional, sobre los movimientos y el estado financiero del Fideicomiso;
- c) Seleccionar y contratar firmas auditoras externas independientes que ejecuten el examen anual del manejo y los estados financieros de los recursos del Fideicomiso, sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías que realice la Contraloría General del Estado, de conformidad con sus atribuciones constitucionales;

d) Recomendar la adopción de las medidas necesarias para la idónea administración del Fideicomiso; y,

e) Cumplir las demás disposiciones que se establecen en la ley y en el reglamento.

La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para administrar los recursos del FAC, el fiduciario los invertirá buscando optimizar un rendimiento consistente con una mínima volatilidad sobre esos recursos. En ningún caso se obtendrán beneficios inferiores a los que se generaren como consecuencia de la aplicación de los criterios con los cuales se invierte la reserva internacional de libre disponibilidad.

El Banco Central del Ecuador transferirá diariamente al fideicomiso los recursos que alimentan al FAC constituido según la presente Ley. Adicionalmente el fiduciario incorporará los recursos originados por los rendimientos financieros del Fondo.

Los recursos a que se refiere este artículo son intangibles, inembargables y no podrán ser usados como garantías, fianzas, colaterales o similares para operaciones de crédito del Estado ecuatoriano, ni en destinos diferentes, así como su administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. ... Para la utilización de los recursos especificados en el artículo anterior, en el numeral 1, literales a) y d) y numerales 2, 3, 4 y 5, el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión expedirá el respectivo Decreto Ejecutivo, de conformidad con la ley.

Para la utilización de los recursos especificados en el artículo anterior, en el numeral 1, literales b) y c) y numeral 6, el Presidente Constitucional de la República, previo el informe remitido por el Ministro de Economía y Finanzas, en cada ocasión expedirá el respectivo Decreto Ejecutivo, de conformidad con la ley.

En los decretos ejecutivos se deberá precisar el monto y el destino de los recursos para cada caso y no podrá ser otro que el señalado en cada uno de los numerales del artículo anterior, mismos que deberán estar dentro de los porcentajes establecidos para dicho efecto en esta Ley.

Los decretos ejecutivos a través de los cuales se disponga la utilización de los señalados recursos, no tendrán el carácter de reservados y serán publicados en el Registro Oficial.

Los decretos que autoricen la recompra de deuda pública, así como toda la documentación que haya servido de antecedente para su expedición, tendrán el carácter de secreta, confidencial y reservada, hasta que concluya la operación, luego de lo cual deberán publicarse inmediatamente en el Registro Oficial. Toda persona que divulgue, utilice o se beneficie de la información y/o documentación referida, será reprimida con la pena de reclusión mayor ordinaria prevista en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar.

La utilización de los recursos especificados en los numerales 1, lit d); 2; 3; 4; y, 5 señalados en el artículo anterior, se enmarcará estrictamente a lo establecido en la Ley de Contratación Pública.

Art. ... Los recursos contemplados en el numeral 6 del segundo artículo innumerado de este Título, podrán ser utilizados para estabilización exclusivamente cuando los ingresos petroleros efectivos previstos en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal respectivo, fueren inferiores a los estimados en dicho presupuesto. Estos recursos se registrarán en la ejecución presupuestaria como ingresos. En el caso de utilización para financiar emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República, los egresos generados serán excluidos de la aplicación de las reglas fiscales.

Art. ... Todos los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", que no fueren utilizados al cierre del ejercicio fiscal, se transferirán automáticamente al Fondo de Ahorro y Contingencias FAC".

Art. 3.- A continuación del artículo 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, añádase el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... Instrumentos previos, concurrentes y posteriores a operaciones de crédito público interno o externo.- En el evento de que para el perfeccionamiento de operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública interna o externa del Estado, se requiriera la instrumentación previa o concurrente de actos o contratos, éstos estarán exceptuados del trámite previsto por las leyes de Contratación Pública y de Consultoría.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución establecerá los procedimientos que normen las contrataciones especificadas en el inciso anterior, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación. Para la instrumentación previa o concurrente de actos o contratos a los que se refiere este artículo, el mencionado funcionario también podrá utilizar los servicios de los organismos multilaterales de los cuales el Ecuador forma parte.

Los proyectos de contratos o convenios a los que se refiere este artículo, requerirán, en forma previa a su perfeccionamiento, de los dictámenes del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado, cuando la cuantía de aquellos supere la base para el concurso público de ofertas, dictámenes que serán emitidos dentro del plazo de diez días de solicitados los mismos. Vencido el señalado plazo, sin que se hayan emitido los respectivos dictámenes, éstos se entenderán favorables.

Los actos, contratos o convenios vinculados con procesos de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública del Estado ecuatoriano, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas tendrán el carácter de secretos y reservados, hasta que culmine la operación. Inmediatamente después, toda la información será publicada.

Toda persona que divulgue, utilice o se beneficie de la información y/o documentación relacionada con los actos, contratos o convenios referidos, será reprimida con la pena de reclusión mayor ordinaria prevista en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar."

Art. 4.- Sustitúyase en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 589 de 4 de junio del 2002, el texto: "a) el 45% se destinará al Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público", por el siguiente: "a) el 45% se destinará a la cuenta especial denominada Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal".

La misma sustitución respecto a la nueva denominación de la cuenta especial mencionada, se efectuará en los demás artículos de la Ley, cuando corresponda.

Art. 5.- El Ministro de Economía y Finanzas presentará obligatoriamente cada tres meses al Presidente de la República y al Congreso Nacional, información detallada referente a los ingresos y egresos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal".

Art. 6.- Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, y en forma expresa el Título III de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La regla fiscal 1) contemplada en el artículo 1 de la presente Ley, se aplicará desde el año 2006, tomando como partida el Presupuesto del año 2005 modificado por esta Ley.

SEGUNDA.- Para ingresar al Presupuesto General del Estado los recursos contemplados en el primer artículo innumerado del artículo 2 de esta Ley, durante el presente ejercicio económico 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para ejecutar los correspondientes aumentos de créditos, dentro del límite legal previsto en el artículo 48, numeral 7 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, de ser el caso, hasta el 10%.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, se dará por terminado el Contrato de Fideicomiso FEIREP celebrado entre el Estado ecuatoriano y el Banco Central del Ecuador; y, a la liquidación del fideicomiso con sujeción a lo establecido en el precitado contrato, previa auditoría externa y rendición de cuentas de conformidad con la ley.

Los derechos y obligaciones contraídos por el FEIREP a través de actos y contratos legalmente celebrados hasta la fecha de promulgación de esta Ley, serán incluidos en la liquidación del fideicomiso.

CUARTA.- Una vez realizada la liquidación del FEIREP, el saldo no utilizado en el 2004, los recursos que ingresaron desde el primero de enero del 2005, los intereses generados en el 2004 y en el 2005, así como el 45% proveniente del

Fondo de Estabilización Petrolera "FEP" transferido al FEIREP no utilizados, ingresarán obligatoriamente a la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico Tecnológico y de Estabilización Fiscal", y no podrán ser usados en fines de inversión diferentes a los previstos en esta Ley.

QUINTA.- El establecimiento de líneas de crédito a través de la Corporación Financiera Nacional, se efectuará siempre y cuando la misma actúe como banca de primer piso, hasta tanto todas las operaciones se efectuarán a través del Banco Nacional de Fomento. Una vez que la Corporación Financiera Nacional se constituya como banca de primer piso, las líneas de crédito se distribuirán equitativamente de forma que el 50% se canalice a través del Banco Nacional de Fomento y el 50% a través de la Corporación Financiera Nacional.

SEXTA.- Dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, el Presidente de la República expedirá las normas reglamentarias pertinentes para su aplicación.

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 18-07-05. Hora: 11h05.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° R-26-065

EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, **DECLARAR** que el segundo inciso de la Tercera Disposición Transitoria constante en la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio, mediante oficio No. T. 094-SGJ-05-10673 de 27 de junio del 2005, no se remitirá al Registro Oficial para su publicación, por cuanto el Parlamento no puede ni allanarse a la objeción, ni ratificar el texto, toda vez que el mismo no fue parte del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, enviado al Ejecutivo para su sanción u objeción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

N° 049

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que están en vigencia los acuerdos ministeriales 306 y 309, mediante los cuales se expiden los reglamentos para el registro, el control y licencias de los productores de banano, plátano y otras musáceas y de exportadores;

Que con fecha 22 de marzo del 2004, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 073, reformatorio al Acuerdo Ministerial N° 306 y que mantiene este acuerdo, se obliga a los productores que registren la propiedad que posean, hasta el 31 de diciembre del 2004, y aquellos que adquieran otras propiedades podrán registrarlo hasta el 30 de junio del 2005;

Que el Honorable Congreso Nacional, con fecha 27 de diciembre de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 347 la Ley Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, establece en uno de sus artículos en forma obligatoria, y por esta única vez un censo bananero, para determinar, incorporar e inscribir todas las áreas bananeras existentes y que se encuentran en plena producción;

Que es necesario establecer mecanismos técnicos que permitan regular la sobre oferta generada en determinadas épocas del año, lo cual origina incumplidos de los precios mínimos de sustentación establecidos por el Gobierno; y,

Que es necesario determinar la superficie real con el cultivo de banano, para generar mecanismos que permitan la planificación de la producción incorporando herramientas tecnológicas que transparenten los procesos de los diferentes actores y fortalezcan la competitividad de la cadena agroproductiva, con esta herramienta será factible desarrollar programas de alternativas agroproductivas,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 309 del 18 de noviembre del 2003, así como el Acuerdo Ministerial No. 073 del 22 de marzo del 2004.

Art. 2.- Promover e implementar el censo bananero como política del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la incorporación de tecnologías satelitales, y sistemas de información geográfica bajo la responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica y Agropecuaria-SIGAGRO, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la participación de la Unidad de Banano, las subsecretarías y las direcciones provinciales que tienen la competencia sobre la industria bananera.

Art. 3.- El Consejo Consultivo del Banano, en sesión realizada en la ciudad de Guayaquil, el 28 de junio del 2005, aceptó, el aporte de los productores de banano, plátano y otras musáceas de exportación, quienes lo harán por un valor equivalente de 0.003 USD por cada caja 22XU que exporten semanalmente, por el tiempo de 6 meses a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, para crear un fondo que permita la implementación

del censo bananero acordado por este cuerpo colegiado; por otra parte, los exportadores aceptaron en constituirse en agentes de retención del valor a aportarse, por parte de los productores, y remitirla al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quincenalmente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería oportunamente aperturará una cuenta especial para el manejo de dichos fondos.

Art. 4.- Para el manejo de estos fondos se crea una comisión especial en el Ministerio de Agricultura y Ganadería conformada por:

- Ministro.
- Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo.
- Director del SIGAGRO.
- Director de Gestión Financiera.
- Un representante por el sector exportador.
- Un representante por el sector productor.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SIGAGRO, la Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos, la Subsecretaría del Litoral Norte y las direcciones provinciales, proporcionarán a los productores y exportadores toda la información técnica de la cadena del banano, plátano y otras musáceas como resultante de la ejecución del censo y el Programa SIGBANANO, así como también entregarán a los productores y exportadores oportunamente en cada provincia, el plano georeferencial correspondiente a sus tierras y plantaciones de banano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

M.A.G. Fecha: 11 de julio del 2005.

N° 060

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, el Ecuador es el principal productor y exportador de cacao fino y de aroma, el más reconocido y apetecido por las grandes industrias chocolateras en el mundo;

Que, es necesario conservar el prestigio histórico del cacao ecuatoriano fino y de aroma "Arriba" en el mercado internacional;

Que, es deber del Estado velar por el mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera y su comercialización interna y externa;

Que, además del cacao de "Arriba", en el Ecuador se viene produciendo con éxito el cacao CCN51 de características especiales diferentes al que posee el cacao fino y de aroma;

Que, la Norma INEN 176:2003 hace clara distinción de estos dos tipos de cacao que se producen y comercializan en el Ecuador, manteniendo cada uno de ellos los respectivos requisitos de calidad del cacao beneficiado; y,

Que, en las exportaciones del cacao ecuatoriano no se debe permitir mezclas entre estos dos tipos de cacao, por cuanto las mismas provocan perjuicios y pérdida de identidad y preferencias en el mercado internacional, así como castigo en los precios,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 346 del 7 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 492 del 29 de diciembre del 2004.

Artículo 2.- Disponer que los lotes de exportaciones de cacao tanto del tipo nacional como los del CCN51 no contengan mezcla alguna entre sí. Cada variedad se exportará de conformidad a lo establecido en la norma INEN ecuatoriana.

Artículo 3.- Encargar transitoriamente a la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao - ANECACAO, como responsable de la emisión del Certificado de la Calidad Comercial del Cacao de Exportación el cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 4.- Encargar al Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP y otros organismos vinculados con la actividad cacaotera, la capacitación a los actores de la cadena sobre técnicas de producción y diferenciación de calidades.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, 5 de julio del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

M.A.G. Fecha: 11 de julio del 2005.

N° 0044

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que el señor Coronel (B) Marco Antonio Hadathy, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, ha solicitado a este Ministerio la autorización para el señor Subteniente (B) Boris Cano León, asista al Curso de Técnicas de Lucha Contra Incendios a desarrollarse en Tokio, Japón, con una duración de diez y seis semanas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Declarar en comisión de servicios al señor Subteniente (B) Boris Cano León, integrante del Cuerpo de Bomberos de Ibarra para que asista al Curso de Técnicas de Lucha Contra Incendios a realizarse en Tokio Japón.

Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y seguro médico, serán cubiertos por la beca otorgada por el IECE.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 15 de junio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 21 de junio del 2005.

No. 0045

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que es necesario estructurar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, a fin de que cumpla a cabalidad sus funciones específicas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de la Institución Bomberil y de la comunidad; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar a la señorita doctora Susana Judith Salazar Velasco, como representante de los propietarios de los predios urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 16 de junio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 21 de junio del 2005.

No. 0046

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el señor Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de octubre 27 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 199 de octubre 28 del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, deroga el Decreto Ejecutivo No. 828, publicado en el Registro Oficial No. 175 de septiembre 23 del 2003 y dispone que en los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás normativas secundarias, en donde diga "Ministerio de Desarrollo Humano", dirá "Ministerio de Bienestar Social";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0010 de mayo 17 de 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXIX, Libro Primero del Código Civil.

Que, la “Corporación de Estudios Socio-Ambientales y Jurídicos para el Desarrollo Social” -CONSENSA-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha presentado la documentación para que se apruebe el estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año; y,

En ejercicio de las facultades legales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la “Corporación de Estudios Socio-Ambientales y Jurídicos para el Desarrollo Social” -CONSENSA-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

NOMBRES

CEDULAS

Narváez Quiñónez Iván Tarcicio	170425865-4
Serrano Pérez Jesús Vladimiro	170352740-6
Iñiguez Romero Carmen Ismenia	170816426-2
Kowii Maldonado Wankar Ariruma	100131191-7
Ortiz Tirado Pablo Xavier	170832836-2
Franco Cortez Juan Carlos	170659153-2
Lara Narváez Roberto Santiago	171595779-9

Art. 3.- Disponer que la CORPORACION, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la CORPORACION.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la “Corporación de Estudios Socio-Ambientales y Jurídicos para el Desarrollo Social” -CONSENSA-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 16 de junio del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 21 de junio del 2005.

No. 0047

Ab. Miguel Martínez Dávalos SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de octubre 27 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 199 de octubre 28 del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, deroga el Decreto Ejecutivo No. 828, publicado en el Registro Oficial No. 175 de septiembre 23 del 2003 y dispone que en los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás normativas secundarias, en donde diga “Ministerio de Desarrollo Humano”, dirá “Ministerio de Bienestar Social”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 0010 de mayo 17 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Libro Primero del Código Civil;

Que, la Fundación “Crecer”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, ha presentado la documentación para que se apruebe el estatuto, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación “Crecer”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Suprimase los literales: “c” y “h” del artículo 3.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

José Heriberto Solórzano Avilés	170528079-8
Luis Antonio Gallo Moya	180108253-6
Jorge Oswaldo Piedra Jácome	050105493-6
Alexandra Isabel Solórzano Durán	172002263-9
Francisco Marcelo Solórzano Avilés	100204062-2

Art. 3.- Que, la FUNDACION, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la FUNDACION.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la FUNDACION y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 16 de junio del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 21 de junio del 2005.

N° 121-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 131, expedido el 7 de junio del 2004.

ARTICULO 2.- Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta, al señor Ricardo Alberto Delgado Abeiga, quien deberá informar periódicamente sobre los temas, tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, 12 de julio del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Ilegible.- 13 de julio del 2005.

N° 122-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar el miércoles 13 de julio del 2005, la Subsecretaría General de Finanzas al Econ. Fausto L. Ortiz De la Cadena, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- Encargar el miércoles 13 de julio del 2005, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación al señor licenciado Jorge Cueva Morales.

Comuníquese.- Quito, 12 de julio del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Ilegible.- 13 de julio del 2005.

N° 123-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la Econ. Olga Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuestos de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria de Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, (SECAP), a realizarse el día martes 12 de julio del 2005.

Comuníquese.- Quito, 12 de julio del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Ilegible.- 13 de julio del 2005.

N° 124-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 15 al 23 de julio del 2005, la Subsecretaría de Política Económica, al Econ. Galo Viteri.

Comuníquese.- Quito, 12 de julio del 2005.

f.) Dr. Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Ilegible.- 13 de julio del 2005.

N° 126-2005**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Galo Viteri, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de la Comisión de Defensa del Camarón Ecuatoriano, a realizarse el día miércoles 13 de julio del 2005.

Comuníquese.- Quito, 13 de julio del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas (E).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Ilegible.- 15 de julio del 2005.

N° 0100**Mauricio Gándara Gallegos
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA****Considerando:**

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, las siguientes facultades:

- a) Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al funcionamiento y permiso de operación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rijan su actividad, e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal;
- b) Suscribir los acuerdos ministeriales sancionando ordenanzas municipales o provinciales, de conformidad con las leyes de régimen municipal y provincial;
- c) Suscribir acuerdos ministeriales relativos a la aprobación, reforma, extinción y cancelación de organizaciones religiosas; de corporaciones y fundaciones, regidas por el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil; y, de asociaciones o corporaciones integradas por juntas parroquiales rurales;
- d) Suscribir los acuerdos ministeriales que solicite el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;
- e) Autorizar la importación de máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en la Ley Arancelaria, previo dictamen favorable del Ministerio de Turismo; y,
- f) Intervenir en su representación, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, recursos de amparo, hábeas data, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- El Subsecretario General de Gobierno responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Se dejan sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan al presente instrumento.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2005.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2005.- f) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0102

Mauricio Gándara Gallegos
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, de conformidad con el Art. 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Ministerio de Gobierno o su delegado, integra y preside el Consejo Nacional de Rehabilitación Social; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, para que a mi nombre y representación presida el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 2.- El doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, responderá por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2005.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de junio del 2005.- f) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0103

Mauricio Gándara Gallegos
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Gobierno o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal f) del Art. 7 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Gobierno,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor doctor Carlos Cornejo Santoliva, Subsecretario de Coordinación Política, para que en representación del Ministerio de Gobierno, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- El doctor Carlos Cornejo Santoliva, responderá directamente ante el Ministerio de Gobierno, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la ley, será responsable en los términos que señala la normativa legal.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2005.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de junio del 2005.- f) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0104

Mauricio Gándara Gallegos
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 1189, publicado en el Registro Oficial N° 291 de 9 de marzo de 1977, prescribe que el Ministerio de Gobierno o su delegado preside la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, concordante con el Art. 7, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Gobierno,

Acuerda:

Art. 1.- Designase al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, como delegado ante la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, quien la presidirá.

Art. 2.- El doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo póngase en conocimiento del señor Contralor General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio del 2005.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 21 de junio del 2005.- f) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0105

Mauricio Gándara Gallegos
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno y Policía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1981 publicado en el Registro Oficial N° 410 de 31 de agosto del 2004, el Ministro de Gobierno y Policía preside la Comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno, para que a mi nombre y representación presida la Comisión para la elaboración del

Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas, y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Art. 2.- El Subsecretario General de Gobierno, responderá por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Se deja sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan al presente instrumento.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de junio del 2005.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de junio del 2005.- f) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0111

Dr. Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Congregación "MISIONERAS HIJAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARET", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante solicita al Ministro de Gobierno y Policía, el registro e inscripción de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con los que justifica el carácter religioso de la entidad que representa;

Que, según informe N° 2005-264-AJU-MJJ de 16 de junio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el acuerdo N° 100 de 16 de junio del 2005 y

de la facultad consagrada en la Constitución de la República y Policía, Ley de Cultos Religiosos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Congregación “MISIONERAS HIJAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARET”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- La Congregación “MISIONERAS HIJAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARET”, practicará libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros así como el ingreso o salida de integrantes de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba la entidad religiosa en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas; el acuerdo ministerial y estatuto constitutivo de la Congregación “MISIONERAS HIJAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARET”.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

N° 0119

Mauricio Gándara Gallegos
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, conforme dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, los consejos provinciales de tránsito y transporte terrestres, están integrados entre otros, por el Gobernador de la provincia o su delegado, quien lo preside; y, en la provincia de Pichincha por el Ministro de Gobierno o su delegado;

Que, con oficio N° SCAT, de 6 de julio del 2005, el arquitecto Alejandro Lasso De la Torre, Subsecretario de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, sugiere el nombre del señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo, para que ocupe la Presidencia del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha;

Que, el Art. 55 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las autoridades y funcionarios de la administración pública delegar parte de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía tengan o no la calidad de funcionarios públicos; y, En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo, para que presida el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

Art. 2.- El señor Camilo Fernando Ontaneda Hidalgo responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la ley será civil y penalmente responsable.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio del 2005.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 13 de julio del 2005.- f) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 018 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el Auditor Interno del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), con oficio N° 234-AI- ISSPOL de julio 7 del 2005 ha enviado a la Contraloría General, para aprobación, el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que el Director Técnico con memorando No. 370-DT de 13 de julio del 2005 informa al Contralor General del Estado, subrogante sobre la procedencia de aprobar dicho Manual Específico de Auditoría Interna; y,

En ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 2.- Requerir a la Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) para que, en forma sistemática, y con la debida relación funcional y técnica que debe tener con la Contraloría General, actualice

el Manual Específico de Auditoría Interna, incluya la normativa que emita sobre la materia la Contraloría General y realice sus actividades de control de conformidad con lo que dispone el Acuerdo No. 008 CG, publicado en el R. O. No. 70 de 28 de abril del 2003.

Art. 3.- El presente acuerdo surtirá efecto jurídico a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Despacho del Contralor General, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio del 2005.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.- Certifico.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

No. 042

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental";

Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo de competencia sectorial que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental;

Que los artículos 1, 7 y 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción,

almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de autoridad ambiental sectorial, respecto a actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas del Estado;

Que REPSOL YPF Ecuador S. A., mediante oficio No. ECU1-28825 del 28 de julio del 2003 solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el objeto de verificar si los proyectos de perforación Záparo, Tivacuno SW y Capirón B, se encuentran dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 58569-DPCC-SCA-MA del 15 de agosto del 2003, remite a REPSOL YPF el certificado de intersección de las plataformas y vías de acceso de los proyectos de perforación Záparo, Tivacuno SW y Capirón B, manifestando que la plataforma Záparo A se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní;

Que mediante oficio N° DINAPA-EEA 0311063 del 21 de agosto del 2003, el Director de la DINAPA, remite para aprobación los términos de referencia para la realización de los estudio de impacto ambiental de los pozos: Záparo - A y vía de acceso, Pozo Capirón - B y vía de acceso y Pozo Tivacuno SW y vía de acceso;

Que mediante memorando N° 63753 DPCC-SCA-MA del 28 de agosto del 2003, la Directora de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad para análisis y pronunciamiento los TDR's para la realización del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos de perforación del Pozo Tivacuno SW y vía de acceso, perforación del Pozo Capirón B y vía de acceso, perforación del Pozo Záparo A y vía de acceso;

Que mediante oficio N° 58773-DPCC-SCA-MA del 28 de agosto del 2003, la Directora de Prevención y Control remite a la DINAPA las observaciones a los TDR's, previo al pronunciamiento del MAE;

Que con memorando 63908 DBAP/MA del 2 de septiembre del 2003, el Director de Biodiversidad y Areas Protegidas señala que los TDR's han sido remitidos para análisis y pronunciamiento al Distrito Regional Sucumbíos mediante oficio N° 58847 DBAP/MA, por lo que solicita no se emita informe favorable previa la recepción de las observaciones de la Dirección de Biodiversidad;

Que mediante oficio N° DINAPA-EEA 0312794 del 29 de septiembre del 2003, el Director de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas remite las observaciones planteadas en el oficio N° 58773-DPCC-SCA-MA;

Que mediante oficio N° 60051 DPCC-SCA-MA del 5 de octubre del 2003, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Director de la DINAPA la aprobación de los términos de referencia de los proyectos de perforación Pozo Záparo A, Capirón B y Tivacuno SW y sus vías de acceso, señalando además que se debe cumplir

con las peticiones formuladas por la Dirección Regional de Sucumbios - Orellana que constan en el oficio N° 217 DRSO-MA del 25 de septiembre del 2003;

Que mediante oficio DINAPA-EEA 0416453 del 30 de diciembre del 2004, el Ing. Luis Ayala, Director de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite la justificación técnica del cambio de Fase, Desarrollo y Producción a la Fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada del Pozo "Záparo A";

Que con fecha 29 de enero del 2005, se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y la Oficina de Consulta Pública permaneció abierta del 30 de enero al 15 de febrero del 2005 en el Campamento AMO 1 de REPSOL YPF;

Que mediante oficio N° 66720 DPCC-SCA-MA del 1 de febrero del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite informe favorable respecto del cambio de fase del Pozo Záparo "A" y de la realización de Estudios de Impacto Ambiental, señalando que los términos de referencia, ya fueron aprobados por el MAE previamente;

Que mediante oficio N° ECU1-73942 del 25 de febrero del 2005, el Gerente de SSAC del Pacífico, remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Záparo 2, ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní;

Que con memorando 78384 DPCC-SCA-MA del 1 de marzo del 2005, el Director de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad, para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Záparo 2, ubicado dentro del Parque Nacional Yasuní;

Que mediante memorando N° 79280 DBAP/MA del 29 de marzo del 2005, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite las observaciones al EIA del Proyecto Construcción de Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Záparo 2;

Que con oficio N° 67711 del 31 de marzo del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental remite al Gerente General de SSAC del Pacífico el informe de análisis del EIA del Proyecto Construcción de Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Záparo 2, el cual contiene las observaciones a dicho estudio;

Que mediante oficio ECU1-75871 del 5 de abril del 2005, el Gerente SSAC del Pacífico, remite las respuestas a las observaciones al EIA plateadas en el oficio N° 67711 del 31 de marzo del 2005;

Que con memorando N° 80046 DPCC-SCA-MA del 19 de abril del 2005, la Dirección de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad las respuestas a las observaciones planteadas por esa Dirección al EIA;

Que mediante memorando N° 80083 DNBAPVS-MAE del 22 de abril del 2005, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicita se informe sobre el proceso de tramitación de la autorización de investigación científica dentro del Parque Nacional Yasuní;

Que mediante oficio N° 68180 DPCCA-SCA-MAE del 27 de abril del 2005, se remite copia del memorando N° 80083 DNBAPVS-MAE del 22 de abril del 2005 y se solicita se responda a satisfacción de la Dirección de Biodiversidad;

Que mediante oficio N° ECU1-77192 del 2 de mayo del 2005, el Gerente de SSAC del Pacífico remite la respuesta a la observación planteada por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas;

Que con memorando N° 80317 DPCC-SCA-MA del 3 de mayo del 2005, la Dirección de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad la respuesta a la observación planteada en el memorando N° 80083 DNBAPVS-MAE del 22 de abril del 2005;

Que mediante memorando N° 80355 DNBAP/MA del 4 de mayo del 2005, el Director Nacional de Biodiversidad emite su conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental y las respuestas a las observaciones, mencionando que se sujetan a las disposiciones contempladas en el Libro VI del SUMA;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 68304-DPCC-SCA del 6 de mayo del 2005 comunica a REPSOL YPF Ecuador S. A., con copia a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas que analizadas las respuestas a las observaciones del estudio se concluye que el proponente del proyecto ha dado cumplimiento a los requerimientos de esta Cartera de Estado, por lo que resuelve emitir informe favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma Záparo 2;

Que REPSOL YPF mediante oficio No. ECU1-77705 del 10 de mayo del 2005 solicita al Ministerio del Ambiente disponer la ejecución de los trámites pertinentes para la emisión de la licencia ambiental del presente proyecto, se anexa el cuadro de los valores consignados en la cuenta del Ministerio del Ambiente, análisis de riesgos de daños a terceros, garantía de fiel cumplimiento del PMA y certificado de cobertura: Póliza de seguro por responsabilidad civil daños a terceros y riesgos ambientales del proyecto;

Que mediante oficio N° 68364 DPCC-SCA-MA del 11 de mayo del 2005, el Ministerio del Ambiente remite el cálculo de los valores a ser cancelados por concepto de seguimiento y monitoreo;

Que Repsol YPF, mediante oficio No. ECU1-77999 del 13 de mayo del 2005, remite la papeleta de depósito de los valores consignados en el oficio N° 68364 DPCC-SCA-MA del 11 de mayo del 2005;

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, con oficio N° 343-SPA-DINAPA-EEA 0000505915 del 19 de mayo del 2005, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación Exploratoria del Pozo Záparo 2; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Plataforma de Exploración Záparo 2, la misma que se

encuentra en el Parque Nacional Yasuní, aprobado por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° 343-SPA-DINAPA-EEA 0000505915 del 19 de mayo del 2005.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Construcción de la Plataforma de Perforación Exploratoria Záparo 2.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 6 de julio del 2005.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA PLATAFORMA DE PERFORACION EXPLORATORIA ZAPARO 2

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental de Construcción de la Plataforma de Perforación Exploratoria Záparo 2 a REPSOL YPF Ecuador S. A., representada legalmente por el señor Carlos Arnau Ramírez, Director Regional Pacífico Exploración y Producción en su calidad de Presidente-Gerente General, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto de Construcción de la Plataforma de Perforación Exploratoria Záparo 2, el mismo que involucra áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (Parque Nacional Yasuní), sujetándose a las descripciones técnicas del proyecto presentadas en el estudio.

En virtud de lo expuesto, REPSOL YPF ECUADOR S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.
4. Solicitar el permiso de ingreso al Parque Nacional Yasuní, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y pagar las tasas correspondientes.
5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma detallado de las actividades que se desarrollarán al interior del Parque Nacional Yasuní.
6. Las actividades de Construcción de la Plataforma de Perforación Exploratoria Záparo 2 se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
7. REPSOL YPF Ecuador S. A. deberá presentar en el término de 15 días la Licencia de Aprovechamiento Forestal.
8. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
9. Complementariamente REPSOL YPF debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
10. REPSOL YPF, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.
11. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.
12. REPSOL YPF operadora del Bloque 16 deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Energía y Minas para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
13. El plazo de la vigencia de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente a Repsol - YPF Ecuador S. A. será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto Construcción de la Plataforma Exploratoria Záparo 2.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 6 de julio del 2005.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

N° 314

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, COMEXI**

Considerando:

Que el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados en la misma norma;

Que el artículo 39 del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, en el Registro Oficial N° 744 del 14 de enero del

2003, permite las importaciones de vehículos automotores de uso especial, equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, previo el cumplimiento de determinados requisitos;

Que los informes N° 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 77, 78 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determinan que, las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y su reglamento; así como con el Decreto Ejecutivo N° 3497; y,

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la nacionalización de los equipos camineros y vehículos especiales de conformidad con las características y beneficiarios que se detallan a continuación:

SR. FULVIO NOE FEIJOO (64)

MAQUINARIA	EXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.52.00
DESCRIPCION	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.....
MARCA	SAMSUNG
MODELO	MX225LS
SERIE	FCY0050
MOTOR SERIE	45001267
AÑO	1997
VALOR FOB	US \$ 34.500,00

TOTAL: 1

COMPAÑIA AUTOPLAZA PUSUQUI S. A. (65)

MAQUINARIA	BULLDOZERS	NIVELADORA	EXCAVADORA-RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.11.00	8429.20.00	8429.51.00
DESCRIPCION	--De orugas	--Niveladoras	--Cargadora y palas cargadoras de carga frontal
MARCA	Caterpillar	HUBER	JOHN DEERE
MODELO	D3C	N600	310E
NUMERO DE SERIE	6SL00604	CM-3522	TO310EX848893
AÑO DE FABRICACION	1994	1969	1998
VALOR FOB	\$ 15.000,00	\$ 5.000,00	\$ 12.000,00

TOTAL: 3

EMPRESA OCP ECUADOR S. A. (66)

MAQUINARIA	TIENDETUBOS CON SIDEBOOM Y WINCHA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	583K
NUMERO DE SERIE	78V01001
AÑO DE FABRICACION	1981
VALOR FOB	\$ 172.500,00

TOTAL: 1

COMPAÑIA OCEANICA (67)

MAQUINARIA	MINI CARGADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	-- Cargadora y palas cargadoras de palas frontal
MARCA	THOMAS
MODELO	153S
NUMERO DE SERIE	LN000147
MODELO DE MOTOR	V2203-E-2.2 L
AÑO DE FABRICACION	1999
VALOR FOB	\$ 3.800,00

TOTAL: 1

SEÑOR RAUL TUFIÑO TUFIÑO (68)

MAQUINARIA	CARGADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal...
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	950FII
SERIE	4DJ02760
MODELO MOTOR No.	CAT3116DT
NUMERO SERIE DEL MOTOR	1CK09219
AÑO DE FABRICACION	1995
VALOR FOB	US \$ 40.500,00

TOTAL: 1

SEÑOR FERNANDO CALLE CORDERO (69)

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás
MARCA	JOHN DEERE
MODELO	410E
SERIE	TO410EX846609
AÑO DE FABRICACION	1998
PRECIO FOB	\$ 20.000,00

TOTAL: 1

SEÑOR RAUL TUFIÑO TUFIÑO (071)

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA	RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00	84.29.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras palas cargadoras de carga frontal	- Cargadoras palas cargadoras de carga frontal
MARCA	CATERPILLAR	CATERPILLAR
MODELO	430 D	430 D
NUMERO DE SERIE	CAT0430DJBK01257	CAT0430DJBK01381
AÑO DE FABRICACION	2002	2002
VALOR FOB	\$ 43.000,00	\$ 44.484,00

TOTAL: 2

SEÑOR GUSTAVO BUSTAMANTE PEÑALOZA (72)

MAQUINARIA	CARGADORA FRONTAL
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	930
NUMERO DE SERIE	41K2454
MOTOR No.	3304
CHASIS No.	6k 7400-06-63
AÑO DE FABRICACION	1980
VALOR FOB	\$ 8.120,00

TOTAL: 1

SEÑOR IVAN GUEVARA BALLADARES (73)

MAQUINARIA	CARGADORA FRONTAL
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.51.00
DESCRIPCION	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal...
MARCA	VOLVO
MODELO	L 50
SERIE	L-50V60492
AÑO	1991
VALOR FOB	US \$ 11.250,00

TOTAL: 1

ACERIA DEL ECUADOR C. A. ADELCA (75)

MAQUINARIA	MAQUINA MOVIL MANIPULADORA DE CHATARRA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.30.00
DESCRIPCION	- Traíllas
MARCA	FUCHS
MODELO	MHL 350
NUMERO DE SERIE	3502100363
AÑO DE FABRICACION	2000

TOTAL: 1

EMPRESA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (O. C. P.) ECUADOR S. A. (77)

MAQUINARIA	TOPADORAS FRONTALES (BULLDOZERS)
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.11.00
DESCRIPCION	- - De orugas
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	D4C LGP III
SERIE	7SL00353
AÑO	1995
VALOR FOB	US \$ 52.065,00

TOTAL: 1

SEÑOR FERNANDO CALLE CORDERO (78)

MAQUINARIA	CARGADORA RETROEXCAVADORA	CARGADORA RETROEXCAVADORA	CARGADORA RETROEXCAVADORA
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00	8429.59.00	8429.59.00
DESCRIPCION	- - Las demás	- - Las demás	- - Las demás
MARCA	JOHN DEERE	JOHN DEERE	JOHN DEERE
MODELO	410E	310SG	710 D
SERIE	T0410EX848031	T0310SG896231	T0710DJ832147
AÑO	1988	2001	1997
VALOR FOB	US \$ 20.500,00	US \$ 25.000,00	US \$ 21.500,00

TOTAL: 3

Artículo 2.- Comunicar de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a fin de que se de cumplimiento al contenido de la misma.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día miércoles 6 de julio del 2005.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, Secretario del COMEXI.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON EL GUABO

Considerando:

Que, es imprescindible definir, delimitar, jerarquizar la naturaleza, ámbito de las funciones y responsabilidades de cada uno de los entes administrativos, mediante un instrumento técnico que regule las relaciones de dependencia, interdependencia y de autoridad;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que establezca y regule el funcionamiento de las unidades técnicas administrativas del Municipio y de sus diferentes niveles de autoridad y responsabilidad;

Que la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, fue reemplazada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En uso de las atribuciones que determina el artículo 64 y 169 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de la I. Municipalidad de El Guabo.

TITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 1.- La I. Municipalidad del Cantón El Guabo está conformada con los siguientes niveles administrativos:

Nivel Legislativo
Nivel Ejecutivo
Nivel Asesor
Nivel de Apoyo
Nivel Operador

CAPITULO I

EL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 2.- Del Gobierno Municipal.- El Gobierno y la Administración Municipal la ejercen conjuntamente el Concejo y el Alcalde, quienes con funciones separadas están obligadas a colaborar armónicamente con la obtención de los fines del Municipio.

Artículo 3.- El Alcalde es el superior jerárquico de la Administración Municipal.

CAPITULO II

DEL NIVEL LEGISLATIVO

Artículo 4.- El Nivel Legislativo, constituye la más alta jerarquía y la ejerce el Concejo Cantonal como organismo legislativo, de planificación, consultivo y de fiscalización y está conformado por los miembros del Concejo Municipal; según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su acción está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio de El Guabo.

CAPITULO III

DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 5.- El Nivel Ejecutivo, el grado más alto de la Administración Municipal la ejerce el Alcalde, como superior jerárquico.

CAPITULO IV

DEL NIVEL ASESOR

Artículo 6.- En el Nivel Asesor, proporciona asistencia, asesoría técnica y especializada a la Municipalidad, en todos sus niveles y está formado por:

Comisiones de Mesa, Excusas y Calificaciones.
Comisiones permanentes.
Comisiones especiales.
Comité Externo de Apoyo.
Procuraduría Síndica - Asesoría Jurídica.

CAPITULO V

DEL NIVEL DE APOYO

Artículo 7.- El Nivel de Apoyo, es responsable de la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y logísticos municipales, está formado por:

Secretario General.
Dirección Financiera.

Artículo 8.- SECRETARIA GENERAL.- Está integrada por las secciones:

- Recursos Humanos.
- Educación, Cultura y Deportes.
- Promoción Social.
- Biblioteca.
- Docentes.

Artículo 9.- DIRECCION FINANCIERA.- Está integrada por:

DEPARTAMENTO:

Tesorería con las:

SECCIONES DE:

- Rentas.
- Coactiva.
- Guardalmacén.
- Proveeduría.

**SECCIONES, BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA
DE LA DIRECCION FINANCIERA**

Contabilidad.
Avalúos y Catastros.
Comisaría y Policía.

CAPITULO VI

DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 10.- El Nivel Operativo, es responsable de la ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos municipales, está conformado por las siguientes direcciones, departamentos y secciones:

**OBRAS PUBLICAS Y FISCALIZACION
SECCIONES**

Agua Potable y Alcantarillado.
Planeamiento Urbano, Rural.
Higiene, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
Equipo Caminero.

TITULO II

CAPITULO I

DEL NIVEL DIRECTIVO LEGISLATIVO

Artículo 11.- Son funciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía ejercer el Gobierno y la Administración Municipal, en forma conjunta quienes con funciones separadas y de conformidad a la ley, tienen la obligación de colaborar en forma armónica a la obtención de los fines municipales.

CAPITULO II

CONCEJO MUNICIPAL

Son funciones del Concejo Municipal las siguientes:

1. Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad.
2. Dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística de acuerdo con las previsiones especiales de la Ley de Régimen Municipal y generales sobre la materia.
3. Decidir cuáles de las obras públicas locales deben realizarse por gestión municipal (bien sea directamente o por contrato de concesión) y, cuál por gestión privada y si es el caso autorizar la participación de la Municipalidad en sociedad de economía mixta.
4. Expedir la Ordenanza de construcciones que comprende las especificaciones, normas técnicas y legales por las cuales debe regirse la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.
5. Aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la

instalación, suministro y uso de servicios de agua, alcantarillado, aseo público, bomberos, mataderos, plazas, mercados, cementerios y demás servicios a cargo del Municipio, con excepción de lo que dispone el numeral 17 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

6. De acuerdo con las leyes sobre la materia fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas cuando sean proporcionados directamente por el Municipio.
 7. Solicitar al Gobierno Nacional la adjudicación de las aguas subterráneas o de los cursos naturales que necesite para establecer o incrementar los servicios de agua potable y alcantarillado.
 8. Resolver en segunda y última instancia, de acuerdo con la ley sobre el establecimiento de servidumbres gratuitas de acueductos para la conducción de aguas claras y servidas y servidumbres anexas al tránsito.
 9. Aplicar, mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por la ley.
 10. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las tarifas municipales.
 11. Aprobar mediante ordenanza hasta el 10 de diciembre de cada año, la pro forma del Presupuesto General Municipal, el mismo que deberá guardar obligatoria concordancia con el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan Operativo Anual, que regirá en el siguiente ejercicio económico. En caso de que el Concejo no emitiera la ordenanza que contenga la aprobación de la pro forma del presupuesto general municipal, hasta la fecha señalada, se tendrá por aprobada la pro forma presentada por el Alcalde sin modificaciones.
- Cuando se inicie el periodo del Alcalde, el presupuesto se aprobará hasta el 10 de febrero de ese año, con los mismos efectos señalados en el inciso anterior, si el Concejo no lo aprueba en el plazo indicado.
12. Dictar las medidas que faciliten la coordinación y la complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad y en la prestación de servicios sociales y asistenciales con la que realiza el Gobierno Central y demás entidades del Estado.
 13. Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, con la aprobación del Ministerio de Gobierno.
 14. Decidir el ingreso de los servidores municipales al Sistema de Carrera Administrativa, de conformidad con la ley de la materia, o dictar sus propias ordenanzas sobre la carrera administrativa municipal.
 15. Normar la organización y funcionamiento del Concejo, para lo cual dictará su reglamento interno; organizar e integrar las comisiones y conceder licencia al Alcalde y a los concejales.

El Concejo en forma obligatoria concederá licencia con remuneración o dietas, según corresponda, para los casos de maternidad, hasta por 90 días.

16. Conocer y resolver sobre las reclamaciones que presenten instituciones o personas particulares, respecto a las resoluciones de orden municipal que les afectaren consideradas dentro de las disposiciones legales.
17. Intervenir, conforme a la ley en la regulación y control de la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos.
18. Ejercer las demás atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen Gobierno del Municipio.
19. Dentro de la legislación y fiscalización, sugerir al Alcalde la cesación de funciones de funcionarios a periodo fijo, demostrando documentadamente que el mismo ha incurrido en actos no enmarcados en la ley, para lo cual el servidor involucrado tendrá las garantías del debido proceso, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

CAPITULO III

DE LA ALCALDIA

Artículo 12.- Son funciones del Alcalde las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República y las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Concejo.
2. Representar junto con el Procurador Síndico judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad.
3. Convocar al Concejo Municipal a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que determina la ley y ordenanzas respectivas.
4. Presidir las sesiones del Concejo Municipal, dar cuenta a éste de cuánto le corresponde resolver y orientar sus discusiones.
5. Integrar y presidir la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
6. Nombrar las comisiones permanentes que no hubiese integrado el Concejo o a la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones y las especiales que estime conveniente.
7. Aprobar, con la Comisión de Mesa, las actas de las sesiones del Concejo cuando éste no lo hubiere hecho.
8. Intervenir en el trámite de los actos municipales cuya resolución corresponda al Concejo Municipal.
9. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa.
10. Conceder licencia a los concejales para que no actúen en una comisión de acuerdo con lo que dispone esta ley.

11. Suscribir las comunicaciones de la Corporación Edilicia.
12. Efectuar la distribución de los asuntos que deben pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deben presentar los informes correspondientes.
13. Formular el orden del día de las sesiones.
14. Coordinar las acciones municipales con las demás entidades públicas y privadas.
15. Ejecutar los planes y programas de acción aprobados para cada una de las ramas propias de la actividad municipal por conducto de las distintas dependencias de la administración, siguiendo las políticas trazadas y las metas fijadas por el Concejo Municipal.
16. Dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad coordinando y controlando el funcionamiento de las distintas direcciones, departamentos y secciones.
17. Someter a consideración del Concejo Municipal los proyectos de planes y programas sobre desarrollo físico y ordenación urbanística del territorio del cantón, obras de servicios públicos y sobre las demás ramas de la actividad.
18. Determinar los límites de gastos a los que deberán ceñirse las dependencias para la formulación del anteproyecto de presupuesto, considerar la pro forma presupuestaria elaborada sobre dicha base y someter el proyecto definitivo del presupuesto al estudio y aprobación del Concejo Municipal.
19. Aprobar o vetar las modificaciones introducidas al proyecto de presupuesto, por el Concejo Municipal.
20. Fijar las prioridades y cupos de gastos para cada programa presupuestario, con la base en el calendario de desarrollo de actividades y de proyecciones de ingresos.
21. Autorizar los traspasos de crédito dentro de una misma función, programa, actividad proyecto y conceder con la autorización del Concejo Municipal, suplementos y reducciones de créditos, todo con las formalidades contempladas en esta ley.
22. Ordenar, en forma privativa, egresos por concepto de viáticos y honorarios.
23. Someter al Concejo Municipal ternas para que efectué los nombramientos del Secretario y Auditor señaladas por la ley, así como también de los gerentes de empresas municipales.
24. Todos los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no corresponda al Concejo de acuerdo a la facultad concedida en el inciso anterior, serán nombrados por el Alcalde.

Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde, para cada una de las ramas propias de la Administración Municipal, y emitir criterios razonados sobre los mismos.

1. Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde y emitir el correspondiente informe de acuerdo con las previsiones legales sobre la materia.

2. Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir sobre soluciones alternativas cuando sea el caso.
3. Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo en prioridad de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal, y proponer a la corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes, a los intereses del Municipio.
4. Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que imponen la diversión del trabajo.
5. Estas se conformarán de acuerdo a la resolución dictada por el I. Concejo.

CAPITULO IV

DEL NIVEL ASESOR

LA COMISION DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES

Artículo 13.- De conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones las siguientes:

1. Dictaminar acerca de la calificación de los concejales, dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución.
2. Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar a sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo Municipal.
3. Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la corporación.
4. Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el señor Alcalde.

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 14.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 15.- Son funciones de las comisiones especiales:

1. Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones singulares.

2. Las comisiones especiales se integran con dos concejales y además según lo exijan las circunstancias: Con funcionarios municipales competentes, y, con expertos o personas extrañas a la Administración Municipal, vecinos o no del Municipio. Presidirá cada Comisión Especial el Concejale que designe el Concejo o su Alcalde.
3. Las necesidades o conveniencia determinarán el número de funcionarios, personas particulares, técnicos o expertos extraños a la organización municipal que integran las comisiones especiales, procurando que éstos no excedan en total de siete miembros. El cargo de miembro de las comisiones especiales es honorífico.
4. Las comisiones especiales entregarán sus dictámenes en la forma prevista en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y deberán ser escuchadas en el seno del Concejo, la Comisión de Mesa, si quisieran o tuvieran necesidad de hacerlo.

COMITE EXTERNO DE APOYO

Artículo 16.- Son funciones de éste comité las siguientes:

1. Ser un vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la comunidad.
2. Identificar las problemáticas y necesidades más trascendentes del cantón y definir un orden de prioridades para solucionarlas en función de su importancia.
3. Establecer y recomendar posibles soluciones y colaborar conjuntamente con el Municipio, en la solución práctica de estos problemas.
4. Recomendar proyectos de orden general, en beneficio del cantón en las siguientes áreas turísticas, sociales emergentes de infraestructura e información.
5. Participar en la organización y el desarrollo urbano rural y poblacional del cantón, y en todo aquello que pueda generar beneficios para la comunidad, siempre que estas actividades, no se contrapongan con las ordenanzas municipales, y el ordenamiento legal de la República.
6. La sala de comisiones contará con el apoyo de una Secretaría que deberá cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas y demás funciones que asignen los concejales, con sujeción a la ley.

PROCURADURIA SINDICA-ASESORIA JURIDICA

CARGO RESPONSABLE

Artículo 17.- El Procurador Síndico, es el Asesor Jurídico y Director de la Asesoría Jurídica, estará desempeñada por un profesional en derecho, doctor en jurisprudencia o abogado de la República, quien debe demostrar idoneidad y amplia experiencia en el campo administrativo; será designado por el Alcalde conforme a la ley, durará el tiempo que dure el Alcalde. Sin embargo, podrá ser removido por el Alcalde, cuando así lo amerite, observando el procedimiento que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera

Administrativa y su reglamento, siempre que existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión. Contará con un asistente jurídico y oficinista.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Conocer y resolver los problemas, legales que atañen a la Municipalidad.
2. Emitir dictámenes legales sobre asuntos puestos a su consideración y de competencia municipal.
3. Estudiar y analizar el aspecto legal de todo contrato que celebre la Municipalidad.
4. Recopilar, modificar y mantener actualizadas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos dictados por el Concejo.
5. Asesorar en materia legal al Concejo y a las autoridades de la Municipalidad.
6. Elaborar proyectos de leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que beneficien al Municipio y presentarlos al señor Alcalde.
7. Tramitar mediante escritura pública todo contrato de venta, permuta, hipoteca o arrendamiento de bienes inmuebles de la Municipalidad.
8. Absolver las consultas de carácter legal que formulen el Concejo, Alcalde y funcionarios municipales.
9. Mantener un archivo actualizado y ordenado de contratos, convenios, resoluciones, escrituras y más asuntos legales de la Municipalidad.
10. Presentar al Alcalde informes periódicos de las labores cumplidas por la dependencia.
11. Elaborar ordenanzas administrativas y/o tributarias para aprobación del Concejo y del Alcalde.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad conjuntamente con el Alcalde.
13. Controlar y supervisar las labores asignadas a los subalternos inmediatos.
14. Ejercer las demás funciones que la ley, el Concejo o el Alcalde, lo señalen.
15. La Procuraduría Síndica - Asesoría Jurídica, contará con el apoyo del personal necesario e idóneo, que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas y demás funciones que le asigne el Procurador Síndico, con sujeción a la ley.

CAPITULO V

NIVEL DE APOYO

SECRETARIA GENERAL CARGO RESPONSABLE

Artículo 18.- El Concejo designará un Secretario de la terna que presente el Alcalde, el tiempo de duración del cargo de Secretario no excederá de la fecha en la cual el Alcalde termine sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Alcalde

podrá solicitar al Concejo la remoción del señor Secretario, antes de la terminación del periodo, cuando a su juicio existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión; el Secretario deberá poseer título de doctor en jurisprudencia o abogado de la República, preferentemente.

El Secretario del Concejo Municipal podrá ser remplazado por el Pro-Secretario y a la falta de este el que designe el Concejo Municipal.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Dar fe de los actos de Concejo de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones y de la Alcaldía.
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
3. Cuidar el oportuno trámite de los asuntos que deba conocer la corporación en pleno o en las comisiones y atender el despacho diario de asuntos resueltos por el Concejo Municipal y del Alcalde.
4. Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico, de los actos decisivos del Concejo de cada año y conferir copia de estos documentos conforme a la ley.
5. Llevar y mantener actualizado el archivo de documentos del Concejo y Alcaldía, y atender el trámite de la correspondencia.
6. Actuar, a la vez como Secretario de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
7. Receptar, clasificar, numerar, sumillar, controlar, certificar y despachar documentos y demás correspondencia de la Municipalidad.
8. Organizar y mantener el archivo de la Municipalidad de acuerdo a métodos y sistema actualizados.
9. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los reglamentos y las que asignare el Alcalde o el Concejo Municipal.
10. La Secretaría General contará con el apoyo de una Prosecretaria, oficinista y una Auxiliar de Archivos; que deberán ser responsables y cumplir en las disposiciones contempladas en la ley, reglamentos, normas internas y demás funciones que le asigne el Secretario General, con sujeción a la ley, que serán cumplidas.
11. Llevar un registro del curso y situación de los trámites que ingresen a la Municipalidad.
12. Administrar el fondo de caja chica.
13. Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo.
14. Programar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con servicios generales, documentación y archivo.

**SECCION DE RECURSOS HUMANOS
CARGO RESPONSABLE**

Artículo 19.- El Jefe de Recursos Humanos, es de libre nombramiento del Alcalde, quien deberá poseer título de tercer nivel afín al cargo, además de reunir los requisitos de capacidad y experiencia en el Area de Recursos Humanos. Su Jefe inmediato es el Secretario General.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Proponer y recomendar lineamientos y estrategias de la acción del Area de Recursos Humanos, identificando y definiendo metas a corto, mediano y largo plazo.
2. Analizar los factores externos que influyen o pueden influenciar en el requerimiento del recurso humano, como lo referente a las nuevas tecnologías, legislación, relaciones laborales, conocimientos, experiencias, educación, adiestramiento, remuneraciones y a su potencial.
3. Garantizar la observación y cumplimiento de los deberes y derechos y obligaciones del personal establecidos en leyes, reglamentos, así como convenios o contratos suscritos, garantizando la integridad, derecho al trabajo, seguridad y estabilidad de sus servidores.
4. Planificar y organizar el funcionamiento adecuado de la subsistencia de reclutamiento, selección, contratación, clasificación, evaluación, control y registro de personal, de conformidad con los programas de acción, procedimiento, leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes sobre el personal.
5. Formular y desarrollar acciones que conlleve a la descripción, análisis, clasificación de puestos y su correspondiente valoración según el Sistema de Carrera Municipal (si fuese del caso, políticas, normas y procedimientos establecidos en el Municipio).
6. Diseñar y/o seleccionar la metodología y procedimientos apropiados para el control y registro de las acciones de personal, mediante la utilización de tarjetas, y/o formularios por cada tipo de actividad que se requiera.
7. Planificar y dirigir la ejecución de eventos de capacitación, estableciendo procedimientos para su seguimiento y evaluación.
8. Planificar, organizar y desarrollar programas de acción que conlleven a otorgar servicios que proporcionen bienestar, seguridad e higiene del trabajo de todo el personal de la institución.
9. Formular y proporcionar el establecimiento de un sistema adecuado de incentivos para el personal, de modo que se beneficie y propenda a su desarrollo individual de grupo y de la institución en forma integral.
10. Programar y coordinar estrategias y procedimientos que permitan al Municipio desarrollar acciones de negociaciones de contratos colectivos dentro de un clima laboral de cooperación e integración institucional.

11. Programar, organizar y poner en funcionamiento técnicas y procedimientos modernos y que hablen de evaluación del desempeño y orientar a toda la institución con criterios y normas que permitan conocer a su personal, política de ascensos y promociones a puesto de confianza y al mejor aprovechamiento de las cualidades en el desarrollo del personal.
12. Analizar los resultados de las evoluciones del desempeño y formular informes y conclusiones con el planteamiento de recomendaciones que fueren necesarias.
13. Programar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con recursos humanos.
14. Las demás obligaciones establecidas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.
15. El Jefe de la Sección de Recursos Humanos contará con el apoyo de una oficinista, quien cumplirá las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos con sujeción a la ley.

**SECCION DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES
CARGOS RESPONSABLES**

Artículo 20.- El Jefe de la Sección de Educación, Cultura y Deportes, es de libre nombramiento por el señor Alcalde quien deberá poseer título de tercer nivel en ciencias de la educación y reunir requisitos de idoneidad profesional, capacidad y experiencia en el área de educación y cultura.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Coadyuvar a la educación y al progreso cultural de los vecinos del Municipio.
2. Fomentar la educación pública de acuerdo a las leyes de la educación y plan integral de desarrollo del sector, con el funcionamiento de centros educativos.
3. Organizar y sostener bibliotecas públicas y museos de historia y de arte, y cuidar que se conserve de la mejor forma la zona y monumentos cívicos y artísticos en el cantón.
4. Contribuir con técnicas y económicamente a la alfabetización.
5. Informar sobre donaciones de terrenos municipales para fines educacionales, culturales y deportivos de acuerdo a la ley.
6. Organizar y auspiciar exposiciones, concursos y eventos culturales, etc.
7. Estimular el fomento de la ciencia, literatura, las artes, la educación física y los deportes.
8. Informar acerca del aprovechamiento de los alumnos que perciben becas del Concejo a finalizar cada trimestre, pronunciándose sobre la conveniencia o inconveniencia de que el Concejo siga apoyándoles con tales becas o ayudas económicas.

9. Cumplir con las comisiones que le encomendare el Concejo Municipal.
10. Controlar y supervisar las labores asignadas a los subalternos inmediatos.
11. La Sección de Educación, Cultura y Deportes tendrá a su cargo el Área de Biblioteca y Promoción Social, Promoción Turística y docentes, que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas y demás funciones que le asigne el Jefe inmediato superior, con sujeción a la ley.

PROMOCION SOCIAL CARGO RESPONSABLE

Artículo 21.- La Promotora Social es de libre nombramiento del Alcalde deberá reunir experiencia, idoneidad, preferentemente ser licenciada en trabajo social, nutrición y dietética o sociología.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Investigar mediante trabajo de campo, las necesidades sociales, económicas y culturales de la población.
2. Realizar encuestas de aspecto socioculturales en zonas urbanas y rurales.
3. Promover la agrupación de habitantes en las ciudades o en el campo, en comunas, asociaciones y cooperativas.
4. Asistir técnicamente a las comunas, asociaciones y organizaciones, en la elaboración de estudios, reglamentos y planes de programas, concientizando a los miembros en la aplicación de sus instrumentos legales.
5. Participar en la ejecución en proyectos de desarrollo rural integral.
6. Elaborar registros de comunas existentes u organizadas de acuerdo a la ley.
7. Cumplir con disposiciones legales, reglamentos, ordenanzas y el presente instrumento legal.

BIBLIOTECA CARGO RESPONSABLE

Artículo 22.- La Bibliotecaria(o) será nombrada(o) por el señor Alcalde y deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional, capacidad y experiencia en el área, quien deberá ser caucionada(o) de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, funcionará a tiempo completo, esto es, las ocho horas diarias, en la Biblioteca que está a su cargo.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Organizar técnicamente la Biblioteca, de manera que facilite la consulta bibliográfica y/o virtual.
2. Informar mensualmente al inmediato superior sobre las novedades que existen en el servicio biblioteca.
3. Preocuparse por mantener actualizada la Biblioteca, en revistas, folletos, boletines de registros oficiales de conformidad con los recursos con que cuenta el Municipio.

4. Llevar el inventario actualizado de los bienes muebles de su dependencia y responsabilizarse de cumplir paridad o destrucción.
5. Revisar las obras de consulta diaria a fin de detectar las pérdidas o mutilaciones de las obras consultadas.
6. Ingresar al inventario de forma mensual las obras nuevas adquiridas por compra o donación.
7. Cumplir con las demás funciones que le fueren asignadas.

DIRECCION FINANCIERA CARGO RESPONSABLE

Artículo 23.- El Director de la Dirección Financiera, será designado por el Alcalde, quien deberá ser economista, ingeniero comercial, administrador financiero y/o contador público federado, tener amplia experiencia, en materia financiera contable, quien durará el tiempo que dure el Alcalde. Si embargo, podrá ser removido por el Alcalde, cuando así lo amerite, observando el procedimiento que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, siempre y cuando existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión. También contará con un digitador, asistente y/u oficinista, quienes coadyuvarán a la efectiva realización de las actividades.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración financiera así como también los recursos financieros y económicos de la institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás normas y disposiciones legales sobre la materia.
2. Formular el presupuesto de ingresos y egresos municipales organizando, dirigiendo y controlando su ejecución y liquidación anual y evaluación presupuestaria.
3. Definir y proponer la aprobación de las directrices, políticas que permiten fortalecer la gestión económica y financiera de la Municipalidad.
4. Proponer y poner en funcionamiento normas y procedimientos en control interno para verificar el cumplimiento presupuestario en coordinación con los programas y planes de acción municipal.
5. Refrendar los títulos de crédito para el cobro de los tributos, tasas y contribuciones especiales y autorizar la baja de especies incobrables.
6. Organizar, dirigir y supervisar las acciones relacionadas a la recaudación, custodia de fondos que tiene derecho la Municipalidad y efectuar los pagos respectivos en forma oportuna.
7. Programar, dirigir, coordinar y controlar el sistema de contabilidad de las operaciones económicas y financieras municipales y de la administración de bienes.

8. Aplicar sanciones, multas e intereses por mora en el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.
9. Establecer y ejecutar, en coordinación con las demás áreas de la Municipalidad el plan anual de adquisiciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestaria y financiera de la institución.
10. Supervisar la administración de créditos contratados, coordinando el cumplimiento de compromisos establecidos.
11. Otorgar asesoramiento financiero a la Municipalidad en aspectos de su competencia, y los que tipifican los artículos 166 y 472 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en vigencia.
12. Formular y poner a consideración y aprobación de la Alcaldía informes mensuales y analíticos sobre los resultados del cumplimiento de las funciones de la Dirección.
13. Participar en la planificación, organización y formulación del presupuesto anual de la institución en coordinación estrecha con los objetivos, políticas, estrategias y metas establecidas en el plan anual de actividades.
14. Formular y proponer políticas presupuestarias, medidas de acción y procedimientos técnicos que permitan viabilizar la estructuración, ejecución y control presupuestario, haciéndole flexible a las necesidades institucionales.
15. Planificar, organizar y coordinar la programación presupuestaria determinando y proyectando ingresos y egresos financieros.
16. Coordinar el cumplimiento del proceso presupuestario mediante el análisis de información, estadísticas y de proyecciones prioritarias, hacia el servicio a la colectividad.
17. Organizar, controlar y supervisar el cumplimiento presupuestario de conformidad con la ley y disposiciones vigentes incorporando ajustes y reformas aprobadas.
18. Asesorar a la institución en aspectos referentes, al proceso presupuestario, lineamientos y disposiciones normativas existentes.
19. Mantener relaciones de coordinación con las comisiones permanentes con lo relacionado a su área.
20. Preparar y presentar estudios sobre análisis y evaluaciones presupuestarias, proponiendo ajustes y recomendaciones que fueren necesarias.
21. Controlar y supervisar las labores asignadas a los subalternos inmediatos.
22. Preparar y elaborar roles, planillas, cheques, comprobantes, etc. y atender el pago de remuneraciones, servicios, bienes y otros gastos legalmente autorizados.
23. Calcular y pagar los valores que por concepto de horas extras y suplementarias de sobre tiempo laboradas debe estimarse a los obreros y empleados de conformidad a la ley y la normativa interna sobre la materia.
24. Efectuar o disponer inspecciones periódicas, a establecimientos comerciales e industriales en el cantón, para la fijación de impuestos.
25. Calcular montos de construcciones especiales de mejoras.
26. Calcular valores por expropiaciones y emitir bonos que por este último concepto prevé la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
27. Mantener registros actualizados de bienes que gozan de exoneración de impuestos, que le causaren, y verificar periódicamente ajustes que fuesen necesarios.
28. Determinar valores imponible de impuestos prediales según la ley respectiva y coordinar con la Sección de Avalúos y Catastros por su valoración.
29. Entregar de manera mensual la cédula presupuestaria, al Alcalde y al Concejo Municipal.
30. Las demás que establece la ley y las que fueren designadas por el Alcalde; o el Concejo Municipal.

DEL AUDITOR

Artículo 24.- El Auditor es de libre nombramiento y remoción del Concejo, se designará de una terna que presente el Alcalde. Para ser designado Auditor se requiere ser licenciado en contabilidad y auditoría o contador público o economista.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR

- a) Presentar informes de carácter financiero, análisis de balances y sugerir sistemas contables y de control para una técnica de organización económica - administrativa de la Municipalidad;
- b) Inspeccionar la contabilidad de las empresas municipales;
- c) Analizar los estados mensuales de cuenta que presente la Tesorería y la Contabilidad y certificar los balances;
- d) Efectuar el control de los pagos en el servicio de la deuda municipal, vigilar que se cancelen y suscribir las actas de incineración de los bonos que hayan sido pagados, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes;
- e) Todas las actividades relacionadas con la función de auditoría que el Concejo Cantonal le asigne; y,
- f) El Auditor será un funcionario caucionado en igual forma que el Jefe de la Dirección Financiera.

SECCION DE CONTABILIDAD

Artículo 25.- El Jefe de Contabilidad, es de libre nombramiento del Alcalde, quien deberá poseer título de contador público federado, además reunir los requisitos de idoneidad profesional, capacidad y experiencia financiera contable, quien deberá ser caucionado.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Organizar, coordinar, controlar y mantener actualizado el sistema de contabilidad de los auxiliares y registros necesarios que permitan verificar el movimiento económico financiero de la Municipalidad, de conformidad con las normas, procedimientos y disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Régimen Municipal, y demás disposiciones vigentes.
2. Coordinar la elaboración de la pro forma presupuestaria anual, proporcionando la información contable que fuese necesaria.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y procedimientos de control interno previo y concurrente, conforme normas y técnicas dictadas por la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control (LOAFYC).
4. Organizar y mantener actualizado el archivo contable y presupuestario de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras y registros correspondientes.
5. Preparar y revisar estados de operaciones y balances financieros mensuales y demás información necesaria.
6. Elaborar y presentar mensualmente las cédulas presupuestarias y demás informes relacionados con las operaciones financieras.
7. Mantener actualizado el registro del movimiento de las cuentas bancarias y efectuar las regulaciones al presupuesto de la Municipalidad.
8. Mantener actualizado el registro de inventarios de bienes y realizar constataciones físicas por lo menos cuatro veces al año.
9. Efectuar sistemáticamente conciliaciones bancarias y otras pruebas de verificación y autenticidad de saldos y registros contables, reportar novedades para ajustes correspondientes.
10. Controlar y supervisar las labores asignadas a los subalternos inmediatos.
11. Las demás que le fuesen asignadas por el Jefe departamental, con sujeción a la ley.
12. El Departamento de Contabilidad contará con el apoyo de personal, auxiliar contable que deberá cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas técnicas de control interno, políticas de contabilidad, principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados en el sector público y demás funciones que le asigne el Director Financiero con sujeción a la ley.

DEPARTAMENTO DE TESORERIA**CARGO RESPONSABLE**

Artículo 26.- El Tesorero(a) Municipal será designado por el Alcalde y deberá poseer título académico de tercer nivel, además tener amplia experiencia en materia financiera,

quien durará el tiempo que dure el Alcalde, sin embargo podrá ser removido por el Alcalde cuando así lo amerite, observando el procedimiento que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y sus reglamentos siempre y cuando existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son obligaciones y funciones del Tesorero Municipal, las determinadas en los artículos 466, 468 y 469 de la Ley Municipal y además las siguientes:

1. Recaudar en forma oportuna todos los ingresos tributarios y no tributarios, valores exigibles, esto es, impuestos, tasas, multas, ventas, arriendos, timbres de garantías, especies valoradas y más paquetes fiduciarios a que tenga derecho el Municipio y elaborar los respectivos documentos contables.
2. Preparar registros de caja diaria y depósitos diariamente los valores recaudados en el banco autorizado por la ley, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. (LOAFYC).
3. Revisar y controlar la legalidad y veracidad, propiedad y conformidad de la documentación de respaldo previo el pago de haberes que deba hacer la Municipalidad.
4. Ejecutar los pagos autorizados por la Municipalidad y realizar las retenciones legales correspondientes.
5. Pagar a los directores, funcionarios y trabajadores las remuneraciones correspondientes, de acuerdo a la ley, ordenanzas y reglamentos internos de la institución.
6. Recibir y mantener en custodia valores, papeles, fiduciarios, acciones, garantías, pólizas, etc. de propiedad de la Municipalidad y efectivizar estos documentos cuando el caso requiera.
7. Informar oportunamente al Director Financiero, sobre el vencimiento de los documentos que mantiene en custodia y agilizar notificaciones para el cobro o devolución de valores, según el caso.
8. Remitir diariamente a Contabilidad la documentación debidamente legalizada para su control y registro.
9. Organizar y mantener actualizado el registro de caja, bancos y en particular en la elaboración de proyectos de presupuestos y flujo de caja.
10. Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo Municipal y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de impuestos municipales.
11. Revisar, analizar y depurar los títulos de crédito que se encuentren vencidos al año inmediato anterior.
12. Elaborar las planillas de los pagos que deba satisfacer la Municipalidad, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por cualquier concepto.

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 13. Hacer deducciones o retenciones que de acuerdo a la ley le corresponde, de las remuneraciones a pagar a los beneficiarios de los mismos. 14. Preparar y conceder certificados patronales, para los funcionarios de la Municipalidad. 15. Cumplir con las disposiciones emanadas en las ordenanzas municipales, resoluciones del Concejo, y disposiciones legales. 16. Aplicar la tasa retributiva de los servicios públicos que otorga el Municipio a la comunidad de acuerdo con las ordenanzas vigentes. 17. Mantener organizado y actualizado el registro y control de los impuestos municipales de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de las ordenanzas correspondientes vigentes. 18. Determinar los demás impuestos adicionales, inclusive los que cobre la Municipalidad en calidad de agente de retención y deducir las condiciones que por estos conceptos establece la ley. 19. Revisar información relacionada con recaudaciones atrasadas de los títulos y demás obligaciones vencidas, a fin de iniciar los trámites de cobro por vía coactiva de acuerdo a la ley. 20. Elaborar informes sobre las actividades y novedades del departamento e informar periódicamente la evaluación de las obligaciones devengadas de la Administración Municipal por concepto de sueldos y salarios que devengue a sus trabajadores, a su Jefe inmediato. 21. Mantener una coordinación permanente con el Director Financiero, a fin de que el control interno concurrente sea eficiente. 22. Los demás que le encomendare el Director Financiero de acuerdo a su área de responsabilidad. 23. La Tesorería contará con el apoyo de una oficinista y recaudadores fiscales municipales los cuales presentarán caución y deberán cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas, normas técnicas de control interno con sujeción a la ley. | <ol style="list-style-type: none"> 2. Los valores recaudados por la vía coactiva, ya sea a través de convenio de pago remates, serán entregados directamente en caja de la Tesorería de la Municipalidad, la cual emitirá un recibo de ingreso en constancia de lo actuado. 3. Recibir listados de los títulos de crédito del Departamento de Tesorería y Recaudación de los contribuyentes que adeuden a la Municipalidad por diversos conceptos. 4. Notificar a los contribuyentes con boleta previa demanda respecto de su deuda con la Municipalidad. 5. Organizar el proceso o juicio de jurisdicción coactiva a los contribuyentes que no pagaron en el término de ley. 6. Realizar inspecciones a los predios de los contribuyentes morosos, susceptibles de embargo para garantizar el cobro de la deuda. 7. Practicar diligencia de embargo. 8. Cumplimiento del remate de los predios embargados. 9. Instrumentación del convenio de pago, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones con la Municipalidad. 10. Las disposiciones legales que con relación a esta materia se encuentran contenidas en la Ley de Régimen Municipal, Código Tributario y Ordenanza para el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden a la Municipalidad del cantón y de baja de títulos y especies incobrables. |
|--|--|

**SECCION DE RENTAS
CARGOS RESPONSABLES**

Artículo 28.- El Jefe de la Sección de Rentas es de libre nombramiento del Alcalde, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional, capacidad y experiencia en el área a su cargo.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. La dirección y supervisión de las labores técnicas financieras, relativas al manejo de los asuntos tributarios municipales.
2. Supervisar la elaboración de comprobantes de ingresos a caja, por el pago de impuestos tales como: alcabalas, registros, plusvalía, prediales y los correspondientes a arrendamiento de bienes municipales y otros.
3. Llevar un control periódico y sistemático sobre los establecimientos comerciales e industriales para la verificación y el control de los pagos de impuestos, tasas y contribuyentes.
4. Elaborar y revisar o corregir liquidaciones de impuestos, tasas y otros rubros.
5. Asesorar a los directivos, ejecutivos, funcionarios, empleados y contribuyentes, asuntos de la ciudad, relacionados sobre la materia tributaria municipal.

**SECCION COACTIVA
CARGO RESPONSABLE**

Artículo 27.- Esta función será realizada por un profesional en derecho, doctor en jurisprudencia o abogado de la República, de conformidad a lo establecido en la ley, el mismo que deberá ser contratado por el tiempo que se considere necesario, con el único propósito de cobro por la vía coactiva. El Jefe Recaudador en la vía coactiva es el Tesorero, el profesional contratado dirigirá el procedimiento bajo su estricta responsabilidad.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Cobrar a los contribuyentes y más deudores de la Municipalidad a través de la vía coactiva los valores que por cualquier concepto adeuden.

6. Mantener informada a la Dirección Financiera periódicamente sobre actividades y labores efectuadas por esta unidad administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por el Director Financiero, con sujeción a la ley.

SECCION GUARDALMACEN Y PROVEEDURIA CARGO RESPONSABLE

Artículo 29.- El Guardalmacén o Bodeguero es de libre nombramiento del Alcalde, deberá poseer título de tercer nivel, reunirá los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia, quien presentará caución de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Participar en formulación del plan de adquisiciones de bienes y suministros necesarios para completar requerimientos de la Municipalidad para el desarrollo de sus actividades.
2. Recibir todos los bienes y materiales adquiridos, transferidos, donados o en préstamo, comprobando cantidades, calidad y especificaciones respectivas.
3. Identificar, ordenar, inventar, almacenar y custodiar, los materiales, equipos, herramientas, accesorios y suministros ingresados al Almacén, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
4. Establecer y mantener actualizado un sistema de inventario permanente a fin de controlar y registrar existencias y novedades en el Almacén.
5. Proveer de bienes, suministros, herramientas, etc. en base a solicitud actualizada y mantener registros por dependencias y responsable de su uso y conservación.
6. Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos de Almacén y enviarlos a Contabilidad para registros, valoración y control.
7. Participar en constataciones físicas y reinventarios que se efectuasen por disposición del Jefe inmediato.
8. Solicitar la provisión de materiales, herramientas y suministros, etc., cuando las existencias lleguen a su nivel mínimo.
9. Solicitar la baja, remate, etc., destruidos, inservibles o que dejen de usarse por el Municipio y que se encuentren bajo su responsabilidad.
10. Presentar informes mensuales del movimiento del Almacén.
11. Las demás que sean asignadas por el Director Financiero con sujeción a la ley.

Artículo 30.- **PROVEEDOR.**- Es de libre nombramiento del Alcalde, deberá poseer título de tercer nivel, además de idoneidad, capacidad y experiencia; deberá presentar caución de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Solicitar cotizaciones y adquirir mercaderías, equipos y otros.
2. Elaborar órdenes de pedido.
3. Entregar a Bodega los materiales justificando los pedidos efectuados con las facturas.
4. Otras actividades que conforme a la ley dispusiere el Director Financiero.

SECCION DE COMISARIA Y POLICIA CARGO RESPONSABLE

Artículo 31.- El Comisario es de libre nombramiento del Alcalde, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia y poseer mínimo título de bachiller.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales.
2. Cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones de higiene, salubridad, obras públicas y uso de las vías y lugares públicos.
3. Autorizar la realización de juegos y espectáculos permitidos por la ley, impedir los que están prohibidos y reprimir en caso de infracción.
4. Mantener y garantizar la exactitud de pesas, medidas y calidad que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción.
5. Reglamentar, previa aprobación del Concejo, el funcionamiento de ventas ambulantes, procurando reducir al mínimo tal sistema de comercio y supervigilar que las disposiciones sobre el particular tenga cumplida ejecución.
6. Controlar la propaganda que se haga para avisos comerciales, carteles y demás medios y perseguir las que hicieran contraviniendo la ordenanza mediante el empleo de altavoces.
7. Poner a los infractores a órdenes del Comisario Nacional de Policía cuando sale de su competencia.
8. Investigar y establecer las infracciones en materia municipal perpetradas en el cantón El Guabo.
9. Colaborar con la Policía Nacional, Inspectoría de Salud y obtener la cooperación de ésta para que las respectivas tareas se cumplan.
10. Aplicar las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las que serán impuestas por el Comisario Municipal siguiendo los procedimientos legales para el juzgamiento de las contravenciones.
11. Juzgar las infracciones que cometieren en contra de las ordenanzas municipales vigentes.
12. Controlar las ventas observando y respetando los precios convenidos con pesas y medidas exactas.
13. Llevar el control de las multas aplicadas y que son recaudas únicamente por Tesorería.

14. Elaborar informes mensuales de las tareas cumplidas y enviar a conocimiento del Alcalde, proponiendo sugerencias y recomendaciones.
15. Las demás que le asigne el Director Financiero con sujeción a la ley.
16. El Comisario contará con el apoyo de un Jefe de la Policía y policías municipales, una oficinista y un Inspector de Camales que deberá cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas, normas técnicas de control interno y demás funciones que le asigne el Alcalde, con sujeción a la ley.

**DE LA POLICIA MUNICIPAL
DE LAS FUNCIONES EN GENERAL**

Artículo 32.- La Policía Municipal del cantón el Guabo, conformada por un Jefe y miembros del Cuerpo de Policía; es la institución encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes especiales, ordenanzas, reglamentos y las disposiciones de las autoridades municipales competentes, en aspectos relacionados con la higiene, el ornato, el orden, seguridad, tarifas y horarios en los espectáculos públicos, la buena conservación y el uso de parques de recreación públicos, la buena conservación y el buen mantenimiento de plazas y jardines y, en general, de los bienes y servicios públicos.

Para el debido cumplimiento de sus fines y funciones, la Policía Municipal está obligada a:

1. Impedir que se arroje basura, cortezas, aguas servidas o inmundicias en la vía pública y más servicios.
2. Controlar y hacer cumplir a los habitantes el buen servicio municipal de recolección de basura y conservarla mientras tanto en los recipientes apropiados para el objeto.
3. Intervenir para que los dueños de la casa den a sus inquilinos libre acceso de los servicios de agua potable e higiénicos, así como que no hayan animales domésticos o aves de corral en las habitaciones, tiendas o talleres.
4. Impedir que se satisfagan las necesidades corporales en la vía pública, parques, espacios vacíos, etc.
5. Intervenir para que los canales de aguas servidas desagüen en la respectiva canalización y no en la vía pública, esteros, ríos o en predios vecinos.
6. Informar a las correspondientes autoridades municipales acerca de toda acumulación de basura causada por los dueños de casa, inquilinos, etc.
7. Cuidar la buena presentación y manipuleo higiénico de los artículos alimenticios que se expenden al público, así como el aseo de los vendedores exigiéndoles el uso de gorros, delantales y más requisitos que obliga la Ley de Salud Pública.

8. Colaborar en el control de barrido de las calles y recolección de basura.
9. Impedir las ventas ambulantes que no tuvieran la respectiva autorización legal.
10. Impedir el expendio de alimentos en lugares antihigiénicos.

**SECCION DE CATASTROS Y AVALUOS
CARGO RESPONSABLE**

Artículo 33.- El Jefe de la Sección de Avalúos y Catastros es de libre nombramiento del Alcalde, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional, capacidad y experiencia en el área.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son funciones y obligaciones del Jefe de Catastros y Avalúos:

1. Programar, dirigir y organizar las actividades catastrales en el cantón y poner en conocimiento del Alcalde y del I. Concejo.
2. Localizar, identificar y catastrar los inmuebles del cantón, de acuerdo con las normas técnicas pertinentes.
3. Recoger y procesar toda la información necesaria para elaborar las tablas de los valores, de reposición de las construcciones, planos de los valores de la tierra y elaborar la tablas de prestación.
4. Determinar los factores de correcciones, que se deben aplicar a los valores de la tierra y elaborar las tablas respectivas.
5. Practicar avalúos especiales o individuales de la propiedad urbana y rural del cantón, de conformidad con la ley y normas técnicas aprobadas por el Concejo, igualmente cuando fuese necesario para expropiaciones, compensaciones o cuando el avalúo general haya sido parcial o requerido de ajustes.
6. Identificar, numerar y describir los inmuebles del área urbana y rural del cantón, el nombre del propietario, superficie, linderos, valores y demás características físicas, económicas y jurídicas de la propiedad.
7. Realizar avalúos o estudios de valorización de la tierra, en cualquier tiempo o a solicitud de sus propietarios, para fines comerciales, legales o de otra índole, así como conceder certificados al ciudadano, de acuerdo a la ley.
8. Mantener actualizados los archivos de catastros, así como también los diversos registros por el pago de impuestos, tasas, rentas patrimoniales, contribución especial de mejoras y otras susceptibles de catastro o registro.
9. Formular y presentar informes trimestrales sobre el resultado de actividades al Director Financiero, Municipal y éste al Alcalde y al I. Concejo.

10. Controlar y supervisar las labores asignadas a los subalternos inmediatos.
11. Cumplir con las demás funciones que la ley lo determine y las que dispone el Alcalde y el Concejo Municipal.
12. La Sección de Avalúos y Catastros contará con el apoyo de un Auxiliar de Administración (Avalúos y Catastros), que deberá cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas, normas técnicas de control interno y demás funciones que le asigne el Jefe de la Sección de Avalúos y Catastros, con sujeción a la ley.

CAPITULO V

DE NIVEL OPERATIVO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CARGO RESPONSABLE

Artículo 34.- El Director de Obras Públicas, será designado por el Alcalde quien deberá poseer título de tercer nivel, en ingeniería civil, tener amplia experiencia en la materia quien durará el tiempo que dure el Alcalde. Sin embargo, podrá ser removido por el Alcalde, cuando así lo amerite, observando el procedimiento que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, siempre y cuando existan plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Llevar a cabo la construcción de obras aprobadas por administración directa, contratos o concesión.
2. Dirigir, coordinar y controlar la realización de las obras que se ejecuten por administración directa y vigilar el cumplimiento por parte de contratistas o concesionarios de las obligaciones y especificaciones contractuales, cuando las obras se realicen por uno de estos sistemas en coordinación de la Comisión Permanente de Obras Públicas.
3. Cuidar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al trámite de calles, caminos, plazas y paseos y atender la iluminación de los sitios públicos de tránsito y recreo.
4. Cuidar de que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso y proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos.
5. Realizar la apertura, conservación y mantenimiento de los caminos que no hayan sido declarados de carácter nacional, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, rectificar, ensanchar y mantener los caminos vecinales.
6. Velar porque las disposiciones del Concejo y las normas administrativas sobre obras públicas y construcciones se cumplan en forma oportuna.
7. Elaboración de toda clase de proyectos.

ADEMAS CORRESPONDE AL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

1. Dirigir la construcción de obras.
2. Fiscalizar las obras contratadas por la Municipalidad.
3. Procurar el cumplimiento de los cronogramas de tiempo e inversión y lo que determine la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
4. Elaborar presupuestos con los costos unitarios de las obras, poner en conocimiento del Alcalde.
5. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones o hacer efectivas las garantías cuando los contratistas incumplieren los contratos.
6. Distribuir el trabajo que debe realizar el personal que opera la máquina y el equipo pesado, previo visto bueno del Alcalde y coordinar con la Comisión Permanente de Obras Públicas.
7. Vigilar el cumplimiento del trabajo de equipo pesado y maquinaria.
8. Vigilar el adecuado mantenimiento a todo el parque automotor de propiedad de la Municipalidad.
9. Mantener informado por escrito al señor Alcalde del estado y avance de las obras, así como de cualquier novedad que hubiere.
10. Controlar que se utilice materiales adecuados en calidad y cantidad en la ejecución de obras, sean éstas que se realicen por administración directa o por contrato.
11. Distribuir y controlar el trabajo y rendimiento del personal a su cargo.
12. Controlar el uso adecuado de los equipos y materiales.
13. Procurar la existencia permanente de suministros y materiales.
14. Procurar se provea oportunamente de materiales de construcción para mantener el ritmo de construcción de las obras por administración directa.

AL REALIZAR FUNCIONES DE FISCALIZACION DEBERA CUMPLIR LO SIGUIENTE

1. Hacer cumplir especificaciones técnicas a las obras a ejecutarse por contrato o administración directa.
2. Ejecutar procedimientos de control supervisión sobre los ensayos de calidad de los materiales, provisión y uso de los equipos.
3. Controlar y supervisar el cumplimiento de los cronogramas establecidos, avance de obras y demás especificaciones técnicas de los trabajos a realizarse e informar novedades, recomendando ajustes o medidas al Alcalde o Concejo Municipal.
4. Preparar informes de resultados de fiscalización de obras en proceso o fiscalización ejecutados por contratistas.

5. Controlar, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten por administración directa y presentar informes mensuales a la Alcaldía.
6. Las demás que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las que disponga el señor Alcalde, y el Concejo Municipal con sujeción a la ley.

AL REALIZAR OBRAS O CONSTRUCCIONES POR ADMINISTRACION DIRECTA Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE

1. Planificar y proyectar las obras públicas locales que deban realizarse físico cantonal y urbano rural, y las que interesen al vecindario y las necesarias para el gobierno y la Administración Municipal.
2. Llevar a cabo la ejecución por administración directa, aprobada por el Concejo Municipal y/o por la Alcaldía.
3. Dirigir, coordinar y controlar la realización de las obras que se ejecuten por administración directa, estableciéndose un programa de mantenimiento y control de obras públicas.
4. Sugerir al Alcalde y al Concejo de manera justificada de la constatación eventual de profesionales para la elaboración y justificación de proyectos.
5. El Departamento de Obras Públicas contará con el apoyo de un dibujante, una oficinista, que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas, normas técnicas de control interno y demás funciones que le asigne el Director, con sujeción a la ley.

SECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 35.- El Jefe de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado es de libre nombramiento del Alcalde, deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional acorde a la función a desempeñar.

El inmediato superior jerárquico del Jefe de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, es el Director de Obras Públicas Municipales.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Velar por el correcto mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el cantón.
2. Procurar la existencia permanente de suministros y materiales necesarios para una educada y continua prestación de este servicio.
3. Realizar estudios tarifarios.
4. Tramitar y extender autorizaciones para conexiones del servicio de agua potable y alcantarillado.
5. Efectuar controles en medidores, fugas de agua por el mal uso del mismo.
6. Disponer se efectúe periódicamente análisis del agua potable.

7. Distribuir y controlar el trabajo y rendimiento del personal a su cargo.
8. Sugerir proyectos de ordenanzas y reformas sobre la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en coordinación con la comisión permanente respectiva.
9. Dar el uso más adecuado a los suministros y materiales.
10. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes muebles y equipos de oficina a su cargo.

**SECCION DE PLANEAMIENTO URBANO Y TERRENOS
CARGO RESPONSABLE**

Artículo 36.- El Jefe de esta sección es de libre nombramiento por el Alcalde, deberá poseer título de tercer nivel, de preferencia en la especialidad de arquitectura o ingeniería civil y deberá reunir requisitos de idoneidad y experiencia profesional. El Jefe jerárquico inmediato superior es el Director de Obras Públicas Municipales.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Formar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores del desarrollo urbano, en concordancia con lo dispuesto en la Sección 1ra. Capítulo I, Título IV de la Ley de Régimen Municipal.
2. Proceder a la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de creaciones y determinar las zonas de expansión urbana.
3. Realizar levantamiento urbanos y rurales topográficos y planimétricos para determinar clase, categoría, tipo de terreno y edificaciones, cuando se lo solicite, para el efecto se contará con el personal técnico necesario.
4. Que se cumpla las disposiciones del Concejo, las normas administrativas sobre el uso de la tierra y adecuación urbanística en el territorio del cantón El Guabo.
5. Otorgar línea de fábrica, en base al título de propiedad y certificado del Registrador de la Propiedad.
6. Efectuar certificaciones que se encuentran o no afectados por el plan regulador urbano.
7. Elaborar proyectos que hayan sido aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal.
8. Realizar informes de declaratoria de propiedad horizontal.
9. Extender permisos de construcciones.
10. Elaborar los instructivos de normas de construcciones bajo los cuales debe sujetarse, las edificaciones dentro de la jurisdicción de ornato y fábrica, la Ordenanza de zonificación y uso de suelo y las resoluciones que sobre la materia adopte el Concejo y el Plan Regulador Municipal.
11. Aplicar las ordenanzas de control de construcciones de espacio y vía pública.

12. Planificar, organizar, controlar y garantizar el uso racional y ordenado del uso del espacio y vía pública del cantón y coordinar con los diferentes departamentos su labor para un efectivo control y sanción para el caso de infracción.
13. Control de la basura como formas de obstruir y sanción para el caso de infracción.
14. Hacer cumplir las obligaciones y deberes de los propietarios de predios urbanos y de los inquilinos en relación con el cuidado de la vía pública.
15. Verificar que toda ocupación de la vía pública se realice, previa concesión del permiso municipal.
16. Control sobre ocupación de vía pública, con material de construcción.
17. Organizar los espacios para estacionamiento de vehículos y sobre letreros y avisos publicitarios.
18. Controlar el uso del espacio y vía pública para bares, restaurantes y puestos para expendio de mercaderías, control y organización de vendedores ambulantes, control de animales en la vía pública.
19. Velar por el cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la materia y Ordenanza del uso del espacio y vía pública y el fiel cumplimiento a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Cantonal.

**ADEMAS CORRESPONDE AL JEFE DE ESTA
SECCION EFECTUAR LO SIGUIENTE**

1. Determinar la ubicación exacta de los terrenos y edificaciones de propiedad de la Municipalidad e informar a la Alcaldía y al Concejo Municipal.
2. Determinar la clase, categoría, tipos de terrenos, linderos, mensuras, edificaciones preexistentes, etc.
3. Atender los diversos reclamos en litigios de tierras, fraccionamientos, cambios de números solares y rectificaciones de mensuras e informar a la Alcaldía y Concejo Municipal.
4. Registro de contratos, permisos de construcción, permiso de cerramiento, etc.
5. Llevar un registro de terrenos y verificar la condición de los solares para ser concedidos en arrendamiento, renovación o compraventa a los interesados.
6. Realizar y mantener conjuntamente con la Dirección Financiera un inventario actualizado de los terrenos municipales e informar a la Alcaldía y Concejo Municipal.
7. La Sección de Planeamiento Urbano contará con el apoyo de un dibujante, un topógrafo, personal técnico (cadeneros), una oficinista y un inspector de construcciones que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos, normas internas, normas técnicas de control interno y demás funciones que le asigne el Jefe de Planeamiento Urbano.

8. Las demás que antecede la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las que dispone el Director de Obras Públicas, señor Alcalde y el I. Concejo Municipal.

**SECCION DE HIGIENE, SERVICIOS PUBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE
CARGO RESPONSABLE**

Artículo 37.- El Jefe de la Sección Higiene, Servicios Públicos y Medio Ambiente es de libre nombramiento del Alcalde, deberá poseer título de tercer nivel a fin al cargo, además reunir requisitos de idoneidad y experiencia profesional.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Programar, organizar, ejecutar y controlar la higiene y salubridad del cantón.
2. Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general los locales donde se fabriquen, guarden, preparen, procesen o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza para el consumo humano y velar porque en ellos se cumplan los preceptos pertinentes.
3. Vigilar desde el punto de vista de higiene, que los acueductos, alcantarillas, piscinas, baños públicos, servicios higiénicos, depósitos de basura, solares no edificados, canales, pozos sépticos, bebedores y toda otra instalación sanitaria reúnan los requisitos por las disposiciones con las disposiciones que emanan de la Ley de Salud y su autoridad competente.
4. Presentar un informe bimestral al Alcalde y Concejo Municipal de las actividades cumplidas con sugerencias y recomendaciones directamente los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad.
5. Proporcionar el servicio de barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
6. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tiene relación con ruidos, olores desagradables, humos gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que afectan la salud y bienestar de la población.
7. Velar y contribuir, en cuanto le corresponde, para que las condiciones higiénicas de los locales, de las cárceles municipales y de la alimentación que se suministre a los presos, se mantenga adecuadamente.
8. Controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos y en general los lugares de reunión de convivencia reúnan y mantengan constantemente condiciones higiénicas.
9. Realizar y mantener el vivero forestal municipal reforestar las cuencas de esteros, quebradas y cuencas de ríos así como de las áreas municipales con el personal a su cargo.

10. Prestar servicios de inspección veterinaria para mataderos, mercados, lecherías y otros establecimientos similares.
11. Determinar las condiciones en las que se ha de mantener los animales domésticos e impedir la vagancia en las calles y demás lugares públicos.
12. Prestar servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad y en especial del aseo público, recolección y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, mataderos, plazas de mercados, cementerios, parques y jardines y otros que disponga el Alcalde y el Concejo Municipal.
13. Programar, organizar, supervisar, acciones y elaborar proyectos de ordenanzas y reglamentos tendientes a conservar el ornato, belleza y paisajes, ejidos, centros históricos, estadios, playas, etc. que administre la Municipalidad, en coordinación con la Comisión Permanente de Servicios Públicos.
14. Coordinar acciones con las unidades de Obras Públicas, Comisaría, Agua Potable y Alcantarillado sobre las novedades e infracciones que ameriten su intervención y cooperación.
15. Programar y ejecutar acciones de fumigación y combate de insectos y roedores.
16. La adopción de medidas de control y preservación del medio ambiente, eliminar fuentes de producción de ruidos, en niveles que sobrepasan los permitidos por normas internacionales, la prevención y control de la contaminación producida por las descargas líquidas industriales o de otra actividad y las emisiones hacia la atmósfera, controlar el deterioro del entorno natural, controlar los efectos devastadores en el medio ambiente.
17. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del cantón.
18. La recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deben cumplir las actividades públicas y privadas.
19. El establecimiento de un sistema cantonal de áreas naturales protegidas que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos de conformidad con los convenios y tratados.
20. Promover en el sector público y privado el uso de las tecnologías no contaminantes, haciendo cumplir la Ley de Gestión Ambiental y sus reglamentos.
21. La Sección Higiene, Servicios Públicos y Medio Ambiente contará con el apoyo de una oficinista y un Inspector de Servicios Públicos que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos y demás funciones que le asigne el Director de Obras Públicas y/o el Alcalde con sujeción a la ley.

DEL JEFE DE LA SECCION EQUIPO CAMINERO CARGO RESPONSABLE

Artículo 38.- El Jefe de la Sección Equipo Caminero es de libre nombramiento del Alcalde, deberá poseer mínimo título de bachiller; y vastos conocimientos en maquinaria y vehículos, además reunir requisitos de idoneidad y experiencia profesional.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

- 1.- Ejecutar actividades de mantenimiento de vehículos de la institución.
- 2.- Controlar y ejecutar trabajos técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la institución.
- 3.- Programar el uso de vehículos y equipo caminero de la institución bajo la coordinación del Alcalde, Concejo Municipal, Comisión Permanente de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas.
- 4.- Mantener el kárdex de vida tanto de maquinaria reparada como la que está en reparación.
- 5.- Controlar la calidad de repuestos adquiridos.
- 6.- Controlar el personal a su cargo (choferes y operadores).
- 7.- Controlar por la seguridad de todo trabajador en las distintas áreas del parque automotor.
- 8.- Reportar a sus superiores las novedades suscitadas bajo su responsabilidad.
- 9.- Presentar en forma quincenal al Alcalde y/o al Concejo Municipal, referente a la utilización de la maquinaria bajo su responsabilidad.
- 10.- El Jefe del Equipo Camionero contará con el apoyo de una oficinista de obras públicas.

DEL PERSONAL DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 39.- Para el ingreso a prestar servicios administrativos o técnicos, las personas interesadas deberán reunir requisitos de idoneidad, capacidad y en lo posible de experiencia, para cualquier cargo que genere la Municipalidad por nombramiento o a contrato.

Por el ingreso a la Municipalidad, para desempeñar puestos administrativos de libre nombramiento del Alcalde, los interesados, previa convocatoria, deberán someterse a prueba de selección y calificación.

Para el ingreso del personal, para desempeñar cargo cuya designación corresponde al Concejo, se procederá en la forma que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DE LOS ASCENSOS

Artículo 40.- Antes de llenar los puestos de vacantes o creaciones de cargos, se analizará de entre el personal que se encuentre prestando servicios en la entidad, quienes reúnan los requisitos para ser ascendidos y a ellos se les dará preferencia.

En igualdad de condiciones para ser ascendidos dos o más empleados, se preferirá a quién tenga mayor tiempo prestando servicios para la Municipalidad, además el nivel.

DE LA ROTACION DE FUNCIONES

Artículo 41.- La rotación de funciones estará sujeto a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su respectivo reglamento.

DE LAS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 42.- El orden jerárquico de la Municipalidad del Cantón El Guabo, será:

- 1.- Alcalde.
- 2.- Director.
- 3.- Jefe Departamental.
- 4.- Jefe de Sección.

El ordenamiento jerárquico determinado, se someterá a todo el personal para presentar reclamaciones, solicitudes, denuncias y otros.

Cuando un empleado ha presentado reclamación, solicitud, denuncia, etc. y no ha recibido atención a su planteamiento por parte del superior jerárquico inmediato, en el plazo de tres días, podrá acudir ante el siguiente grado superior jerárquico.

Para mantener un adecuado rango jerárquico, toda disposición u orden administrativo o sanción, solo podrá darse entre el personal de una misma unidad administrativa.

DEL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA, CLASIFICACION Y REMUNERACIONES

Artículo 43.- De conformidad con el Art. 63, reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Municipalidad dictará la ordenanza de carrera administrativa o decidirá el ingreso de los servidores municipales acogiendo a la ley sobre la materia.

Las remuneraciones serán determinadas por el Concejo en función y concordancia con lo que dictamine la SENRES y fundamentalmente tomando en cuenta la disponibilidad económica.

Los sueldos se pagarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, por el valor que en él se especifique y por el número o cargos constantes en la Ordenanza de Presupuesto, y las que las leyes que estén en vigencia así lo dispongan.

Los pagos de sueldos y más beneficios de ley, se pagarán por mensualidades vencidas, pero los roles deberán ser elaborados a más tardar hasta tres días antes de terminarse el mes.

En lo demás y en relación de la carrera administrativa, clasificación, remuneración y más beneficios se estará a lo que las leyes dispongan.

DE LAS JORNADAS LABORALES

Artículo 44.- El personal de empleados de la Municipalidad laborará cuarenta horas a la semana, dividido en jornadas de ocho horas diarias y con el siguiente horario: Por la mañana de 08h00 a 12h00 y por la tarde, de 13h00 a 17h00, de lunes a viernes.

Todo el personal deberá registrar el ingreso y salida de las jornadas laborales, concediéndose un período de gracia de hasta 10 minutos después de la hora de ingreso, solo en el caso de fuerza mayor.

Cuando el personal por razones de servicio u otra de fuerza mayor debidamente autorizada, tenga que abandonar las dependencias municipales, deberá obligatoriamente anotar en el registro correspondiente, la hora de salida destino u objeto de salida así como la hora de regreso.

Serán de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos, los determinados en el Art. 64 del Código de Trabajo y en la disposición general novena de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación Salarial.

Fuera de las horas diarias de labor, solamente podrán permanecer en las oficinas municipales, los funcionarios y empleados que por razones del servicio o por especiales obligaciones de los cargos que desempeñen, tengan que trabajar en cumplimiento y órdenes del Alcalde.

Todo Trabajo realizado fuera de los horarios vigentes serán pagados con recargo de la ley en la forma y condiciones determinadas en el Art. 122 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. En todo caso, no podrá disponer el trabajo extraordinario o suplementario en forma gratuita.

Todo servidor municipal, luego de cada once meses continuos de servicios tendrá derecho a treinta días de vacaciones pagadas, sujetándose al cuadro que para el efecto elaborará la Oficina de Personal y sea probado por el Alcalde y a lo dispuesto en el literal g) del Art. 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Todo empleado municipal es sujeto de responsabilidad administrativa en los términos constantes en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y más leyes sobre la materia.

Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los empleados de la Municipalidad de El Guabo, serán:

a.- Amonestación verbal:

Esta sanción será impuesta por el Jefe de la Sección, sea por propia decisión o por pedido de Jefe de la Dirección o del Alcalde, y se notificará por escrito de la imposición de esta sanción al Jefe de Personal, al Jefe de la Dirección y al Alcalde;

b.- Amonestación escrita:

Esta sanción podrá ser impuesta por el Jefe de la Dirección, por propia decisión o ha pedido del Jefe de Sección o por disposición del Alcalde, copias de la imposición de esta sanción se remitirán al Alcalde y al Jefe de Personal;

c.- Sanción pecuniaria administrativa:

Esta sanción podrá ser impuesta por el Jefe de la Sección o Dirección previo pedido justificado y que a criterio del Alcalde sea procedente. Esta sanción también podrá ser impuesta directamente por el Alcalde.

Se impondrá siempre y cuando al empleado se le haya impuesto previamente las sanciones determinadas en los literales a) y b).

Cuando a criterio del Alcalde, la falta sea grave, podrá imponerse directamente esta sanción, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, copia de la disposición de esta sanción se remitirá al Jefe de Personal;

d.- Suspensión temporal sin goce de sueldo:

Se impondrá por el Alcalde, por propia resolución o por pedido justificado del Jefe de Dirección y que a criterio del Alcalde sea procedente, siempre y cuando, previamente al empleado se le hayan impuesto las sanciones previstas en los literales "a", "b" y "c" de este artículo, durante el mismo año.

Cuando a criterio del Alcalde, la falta cometida por el empleado revista caracteres de gravedad, podrá imponer directamente esta sanción, siendo necesario demostrar la culpabilidad del empleado a través del sumario administrativo; y,

e.- Destitución:

Será impuesta por la autoridad nominadora municipal, previo al cumplimiento estricto de lo prescrito en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. No surtirá efecto legal, si antes de imponérsela no se ha declarado culpable al empleado a través de un sumario administrativo.

De la resolución de destitución, el empleado afectado podrá acogerse a lo indicado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 46.- Para la remoción de un funcionario de carrera se observará los procedimientos de la presente ordenanza, además de lo que estipula la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento. Todo funcionario tendrá derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución Política de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- En todo lo que no contemple el presente reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento y mas leyes que regulen la actividad de las municipalidades.

Artículo 48.- Todos los directores y jefes departamentales presentarán informes mensuales por escrito ante el Alcalde y Concejo Municipal que deberán presentar en la sesión del I. Concejo.

Artículo 49.- Para la creación de una nueva sección se considera las siguientes características:

- Que exista la necesidad social.
- Que exista los recursos financieros para la creación de nuevas partidas.
- Que se integre por un jefe y mínimo (dos) subalternos.

Artículo 50.- Para la creación de un departamento se considerará:

- Que se genere la demanda en función del entorno social.
- Que luego del estudio pertinente, se justifiquen la necesidad.
- Que existan los recursos financieros para la creación de nuevas partidas.
- Que se integre por un jefe, una oficinista y mínimo dos secciones.

Artículo 51.- La presente reforma a la Ordenanza municipal que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de la I. Municipalidad del Cantón El Guabo, entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor Alcalde de la ciudad, quedando sin efecto cualquier disposición anterior que se contraponga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de El Guabo.

f.) Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

f.) Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria Municipal.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria del I. Concejo certifica que la Ordenanza municipal que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de la I. Municipalidad del Cantón El Guabo, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de El Guabo, en las sesiones del 23 de diciembre del 2004 y 4 de enero del 2005.- Certifico.

f.) Sra. Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, 7 de enero del 2005.

Que, cumpliendo con la disposición de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona el presente Reglamento Orgánico Funcional de la I. Municipalidad del Cantón El Guabo, para los efectos legales correspondientes.

Ejecútese:

f.) Lcdo. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del cantón El Guabo.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde de El Guabo, el día de hoy 7 de enero del 2005.

f.) Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria del I. Concejo.



Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

SENRES-2005-0005.- Emítense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO",** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero,** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005,** publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjanse las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.